



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 11 de diciembre de 2018

Año CXXVI Número 34.013

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 1119/2018. DECTO-2018-1119-APN-PTE - Decreto N° 174/2018. Modificación.....	3
CONTRATOS. Decreto 1120/2018. DECTO-2018-1120-APN-PTE - Aprobación.	6
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decreto 1118/2018. DECTO-2018-1118-APN-PTE - Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo. Competencia.....	7

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Decisión Administrativa 1867/2018. DA-2018-1867-APN-JGM	10
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 1864/2018. DA-2018-1864-APN-JGM	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1862/2018. DA-2018-1862-APN-JGM.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1865/2018. DA-2018-1865-APN-JGM.....	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 1863/2018. DA-2018-1863-APN-JGM.....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1869/2018. DA-2018-1869-APN-JGM	16
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decisión Administrativa 1868/2018. DA-2018-1868-APN-JGM	17
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1866/2018. DA-2018-1866-APN-JGM.....	18
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 1881/2018. DA-2018-1881-APN-JGM - Estructura Organizativa.....	19

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 764/2018. RESOL-2018-764-APN-SGP - 1° Congreso de Federalismo Fiscal	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 131/2018. RESOL-2018-131-APN-SECC#MPYT	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 132/2018. RESOL-2018-132-APN-SECC#MPYT	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 133/2018. RESOL-2018-133-APN-SECC#MPYT	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 134/2018. RESOL-2018-134-APN-SECC#MPYT	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 135/2018. RESOL-2018-135-APN-SECC#MPYT	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 136/2018. RESOL-2018-136-APN-SECC#MPYT	31
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 532/2018. RESOL-2018-532-APN-SECPYME#MPYT	33
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Resolución 252/2018. RESOL-2018-252-APN-SGTYE#MPYT	36
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1077/2018. RESOL-2018-1077-APN-MTR	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 197/2018. RESOL-2018-197-APN-SECGT#MTR	49
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 261/2018. RESOL-2018-261-APN-SGC#MECCYT.....	50

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 224/2018. RESOL-2018-224-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	52
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 518/2018. RESOL-2018-518-APN-INCAA#MECCYT.....	53
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 527/2018. RESOL-2018-527-APN-INCAA#MECCYT.....	54
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 540/2018. RESOL-2018-540-APN-INCAA#MECCYT.....	55
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 550/2018. RESOL-2018-550-APN-INCAA#MECCYT.....	57
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 553/2018. RESOL-2018-553-APN-INCAA#MECCYT.....	58
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 555/2018. RESOL-2018-555-APN-INCAA#MECCYT.....	59
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 456/2018. RESFC-2018-456-APN-AABE#JGM.....	61

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4353/2018. Procedimiento para la utilización de Códigos de Productos y Catálogos Electrónicos de Productos de Empresas. Su implementación.....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4355/2018. Seguridad Social. Programa de Simplificación y Unificación Registral. Resolución General N° 2.988, su modificatoria y sus complementarias. Norma modificatoria.....	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4356/2018. Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 27.346. Sujetos del exterior que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país. Responsables Sustitutos. Ingreso del gravamen. Formas, plazos y condiciones.....	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4357/2018. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Modalidades de pago. Resolución General N° 4.309. Su modificación.....	68

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 32/2018. RESFC-2018-32-APN-SECH#MHA.....	70
--	----

Disposiciones

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 214/2018. DI-2018-214-APN-IGN#MD.....	73
---	----

Concursos Oficiales

.....	75
-------	----

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	82
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	90
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	108
-------	-----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 1119/2018

DECTO-2018-1119-APN-PTE - Decreto N° 174/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52957204-APN-DGD#MHA, la Ley de Ministerios -t.o. 1992-, las Leyes Nros. 27.328 y 24.156, los Decretos Nros. 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, 891 del 1° de noviembre de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 1117 del 7 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo las respectivas competencias.

Que a través del Decreto N° 118/17 y sus modificatorios se reglamentó la Ley N° 27.328, relativa a los contratos de participación público-privada, creándose la Unidad de Participación Público Privada.

Que posteriormente, por el Decreto N° 808/17 se creó la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y se dispuso que esta fuera continuadora a todos sus efectos de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

Que por el Decreto N° 585/18, se sustituyó la citada SUBSECRETARÍA por la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que a través del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios, se establecieron las dependencias que actuarían como Autoridad de Aplicación y como Órgano Responsable del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP), efectuando una distinción en los casos de proyectos de inversión pública ejecutados a través de contratos de participación público privada en los términos de la Ley N° 27.328, distinción que es necesario revisar a la luz de las modificaciones dispuestas en el presente.

Que en virtud del Decreto N° 1117/18 se efectuó un reordenamiento estratégico de las áreas de gobierno y se le asignó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la atribución de entender en el proceso de formulación y ejecución de los referidos contratos de participación público privada definidos en la Ley N° 27.328, suprimiéndose la competencia respectiva del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por ello, corresponde adecuar las responsabilidades de las áreas de gobierno, reasignando las competencias y los objetivos establecidos en los Decretos Nros. 118/17 y 174/18 a fin de que se ajusten a las exigencias de gestión y a la actual conformación organizativa de la Administración Pública Nacional.

Que por otro lado, el artículo 53 del Decreto N° 1344/07 dispuso que, a la finalización de cada ejercicio, las empresas y sociedades del Estado informarán a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, en la fecha que ésta establezca sobre el cierre de las cuentas de sus presupuestos y toda otra información que ésta determine.

Que asimismo, dicha norma estableció que al cierre de cada ejercicio financiero las empresas y sociedades, así como los entes comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 que no cuenten con el presupuesto aprobado en los términos previstos en esa norma o que sus presupuestos aprobados presenten desvíos respecto de la ejecución presupuestaria que impliquen una disminución sustancial de los resultados operativos o económicos previstos, alteración sustancial de la inversión programada, incremento en la dotación de personal y/o incremento en el endeudamiento autorizado, deberán someter a aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa intervención de los órganos de fiscalización y control de tales entidades, la convalidación de la memoria y ejecución presupuestaria del año respectivo.

Que sin perjuicio de ello, en el artículo 54 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, se prohíbe a las entidades del Sector Público Nacional realizar aportes o transferencias a Empresas Públicas y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional cuyo presupuesto no esté aprobado en los términos de la citada ley, requisito que también será imprescindible para realizar operaciones de crédito público.

Que, en consonancia con lo previsto en el Decreto N° 891/17, se estima conveniente reorganizar funciones dentro de la Administración Pública Nacional, con el propósito de tornar más eficiente su gestión y simplificar la elaboración de la normativa, bajo la premisa básica de la mejora de los procesos en la labor del sector público.

Que en ese marco, procede disponer que sea la autoridad máxima de la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL quien ejerza la representación accionaria y/o el control de las decisiones en representación del Estado Nacional, quien convalide la memoria y ejecución presupuestaria de los entes mencionados bajo las circunstancias referidas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada-aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el siguiente:

“IV. - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

- SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese, del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada-aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado VIII, correspondiente al MINISTERIO DE HACIENDA, por el siguiente:

“VIII. - MINISTERIO DE HACIENDA

UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL

SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL

- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NORMATIVOS

- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE REGULACIÓN FINANCIERA

SECRETARÍA DE HACIENDA

- SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

- SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA

- SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA

SECRETARÍA DE FINANZAS

- SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS

- SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO.”

ARTÍCULO 3°.- Suprímense, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°.- Incorpóranse, al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y de su dependiente SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo (IF-2018-64380523-APN-SECLYA#MHA) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Suprímense, del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado VIII correspondiente al MINISTERIO DE HACIENDA, los Objetivos de la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 118/17 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tendrá las funciones establecidas en los artículos 28, 29 y concordantes de la Ley N° 27.328, así como las demás conferidas en la reglamentación aprobada como ANEXO I del presente.”

ARTÍCULO 7°.- Establécese que toda referencia efectuada por el Decreto N° 118/17 y sus modificatorios a la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA o a la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA se entenderá sustituida por la de “SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA”.

ARTÍCULO 8°.- Sustituyese el artículo 1° del Decreto N° 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- La Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP) será la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.”

ARTÍCULO 9°.- Sustituyese el artículo 2° del Decreto N° 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- El Órgano Responsable del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP) será la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

El control de la formulación y evaluación de los proyectos de inversión realizados en las jurisdicciones, en cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 24.354, cuando se trate de proyectos de inversión pública ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328, será efectuado por la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 53 del Decreto N° 1344/07 por el siguiente:

“ARTÍCULO 53. – A la finalización de cada ejercicio, las empresas y sociedades del Estado informarán a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO en la fecha que ésta establezca sobre el cierre de las cuentas de sus presupuestos y toda otra información que ésta determine.

Al cierre de cada ejercicio financiero las empresas y sociedades, así como los entes comprendidos en los incisos b) y c) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 que no cuenten con el presupuesto aprobado en los términos establecidos en el presente capítulo o que sus presupuestos aprobados presenten desvíos respecto de la ejecución presupuestaria que impliquen una disminución sustancial de los resultados operativos o económicos previstos, alteración sustancial de la inversión programada, incremento en la dotación de personal y/o incremento en el endeudamiento autorizado, deberán someter la memoria y ejecución presupuestaria del año respectivo para su convalidación por parte de la autoridad máxima de la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL que ejerza la representación accionaria y/o el control de las decisiones en representación del Estado Nacional, previa intervención de los órganos de fiscalización y control de tales entidades y del MINISTERIO DE HACIENDA”.

ARTÍCULO 11.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

ARTÍCULO 12.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su dictado.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 94627/18 v. 11/12/2018

CONTRATOS

Decreto 1120/2018

DECTO-2018-1120-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58146939-APN-DGD#MHA, el Modelo de Contrato de Préstamo, a suscribirse entre la Provincia de CÓRDOBA y el FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE destinado a la ejecución del "PROGRAMA DE ACUEDUCTOS TRONCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo el FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE se compromete a asistir financieramente a la Provincia de CÓRDOBA a fin de cooperar en la ejecución del "PROGRAMA DE ACUEDUCTOS TRONCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" por un monto de DINARES KUWAITÍES QUINCE MILLONES (KD 15.000.000).

Que el objetivo del Programa es permitir el acceso al servicio de agua potable en forma equitativa a todos los pobladores de la Provincia alcanzados por el Proyecto.

Que el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse identifica al Programa a financiar como "PLAN PRINCIPAL DE ACUEDUCTOS DE CÓRDOBA", refiriéndose así al "PROGRAMA DE ACUEDUCTOS TRONCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" tal su denominación en la opinión favorable a solicitar financiamiento de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la ejecución de la obra y la utilización de los recursos del préstamo otorgados por el FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE serán llevadas a cabo por el Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento de la Provincia de CÓRDOBA, a través de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M.

Que en tal sentido, el FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un CONTRATO DE GARANTÍA con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que la Provincia de CÓRDOBA contraiga como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo a suscribirse y preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA, por medio del cual este último se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos - Ley N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que lo sustituya, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE GARANTÍA a ser suscripto entre el FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA a ser suscripto entre esta última y la Provincia de CÓRDOBA.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de CONTRATO DE GARANTÍA a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE que consta de ONCE (11) artículos, y que en idioma inglés junto con la traducción pública al idioma español, forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2018-59339532-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como Anexo II (IF-2018-60780664-APN-SSRFI#MHA) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, y al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del CONTRATO DE GARANTÍA y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA y el FONDO KUWAITÍ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 94626/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decreto 1118/2018

DECTO-2018-1118-APN-PTE - Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo. Competencia.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58478118-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1117 de fecha 7 de diciembre de 2018, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 684 del 9 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°1117/18 se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer la órbita en la cual la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO funcionará en los términos de lo previsto en la Ley N° 26.168 y sus modificatorias.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias establece entre las competencias del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA la de entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional e intervenir, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de ciudades y áreas peri urbanas compactas, integradas, inclusivas, sustentables y resilientes, mediante el diseño y ejecución de obras, programas y políticas nacionales de infraestructura y servicios urbanos.

Que resulta imperiosa la necesidad de cumplir con las mandas del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) que le han sido impuestas al ESTADO NACIONAL por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la sentencia del 8 de julio de 2008, dictada en los autos "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)", y ciertas acciones que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO debe llevar adelante en el marco del citado

plan, independientemente de que el fin último y principal es el saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo procurando la recomposición del ambiente en todos sus componentes, resultan ser en sustancia acciones que tienden a dar solución a la situación de precariedad habitacional de las familias residentes en villas y asentamientos de la Cuenca Matanza Riachuelo y obras de expansión de la red de agua potable y saneamiento cloacal, así como de desagües pluviales, vinculadas con los objetivos del referido MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que teniendo en cuenta las competencias que tiene asignadas el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y, en el marco de las políticas de reordenamiento que se vienen implementando en el Sector Público Nacional, resulta conveniente que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO funcione en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, lo que significará una mayor eficiencia en la gestión de las acciones que lleva adelante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y en la ejecución del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA).

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.168 y sus modificatorias establece que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO estará compuesta por OCHO (8) integrantes, teniendo su Presidente rango y jerarquía de Secretario y siendo designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los restantes integrantes serán TRES (3) representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) representantes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y DOS (2) representantes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que considerando que el fin último y principal del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) es el saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo procurando la recomposición del ambiente en todos sus componentes y que las competencias de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO se vinculan en gran medida a cuestiones ambientales de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, resulta conveniente que UNO (1) de los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL se designe a propuesta de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que los restantes sean designados a propuesta del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, organismo en cuya órbita actuará.

Que por el Decreto N° 684/09 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES (U\$S 840.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Que el mencionado proyecto reviste prioritaria importancia debido a que tiene como objetivo contribuir con la mejora de la calidad ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, así como también las condiciones sanitarias a lo largo de los márgenes del Río de la Plata, y proveer una solución a largo plazo y costo- efectiva para la disposición segura de las aguas residuales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante (i) la mejora de los servicios de saneamiento en la Cuenca Matanza-Riachuelo y en otras partes de la Provincia de Buenos Aires y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, (ii) la reducción de la descarga industrial a la Cuenca Matanza-Riachuelo, (iii) promover una mejor toma de decisiones para el uso de la tierra y planificación de desagües ambientalmente sustentables, y dirigir inversiones en desagües urbanos y uso de la tierra en la Cuenca del Río Matanza- Riachuelo, y (iv) el fortalecimiento del marco institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO (ACUMAR) para una limpieza continua y sustentable de la mencionada Cuenca.

Que el Contrato de Préstamo BIRF referido precedentemente fue suscripto con fecha 25 de agosto de 2009.

Que asimismo, por el artículo 4° del citado Decreto N° 684/09 se designó a la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como organismo executor del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza- Riachuelo quedando facultada para realizar las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo, de conformidad con el Contrato de Préstamo, el Manual Operativo del Proyecto y demás documentos acordados con el mencionado Banco.

Que atento lo propiciado en la presente medida la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO funcionará en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, corresponde que sea dicho Ministerio el organismo executor del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo, siendo necesario en consecuencia modificar el referido artículo 4° del Decreto N° 684/09 y, asimismo, que se efectúen las modificaciones presupuestarias correspondientes para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 6° del Decreto N° 1117/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO funcionará en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en los términos de lo previsto en la Ley N° 26.168 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los integrantes de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO que representan al PODER EJECUTIVO NACIONAL serán designados UNO (1) a propuesta de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los restantes TRES (3), incluido su Presidente, a propuesta del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 684 del 9 de junio de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Designase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA como organismo ejecutor del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo quedando facultado para realizar las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo, de conformidad con el Contrato de Préstamo, el Manual Operativo del Proyecto y demás documentos acordados con el mencionado Banco.”

ARTÍCULO 4°.- El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto. Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones respectivas serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 81.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 11/12/2018 N° 94625/18 v. 11/12/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Decisión Administrativa 1867/2018

DA-2018-1867-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18784292-APN-DD#MS, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1271 de fecha 29 de agosto de 2013, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 287 del 31 de octubre de 1994 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 641 de fecha 29 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1271/13 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA del entonces MINISTERIO DE SALUD, actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, aprobando asimismo la responsabilidad primaria y acciones, entre otros de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el artículo 1° de la Resolución Conjunta de la ANMAT, la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 287/94 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 641/94 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de RESPONSABLE AUDITORÍA LEGAL de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA se encuentra vacante el cargo de RESPONSABLE AUDITORÍA LEGAL, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir con el normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 16 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida al abogado Rubén Luis RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.905.382) en el cargo de RESPONSABLE AUDITORÍA LEGAL de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA del entonces MINISTERIO DE SALUD, actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80, Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 11/12/2018 N° 94396/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1864/2018

DA-2018-1864-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52645348-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución N° 426 del 12 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución N° 426/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al cargo de Director de Programación y Control Presupuestario del citado Instituto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 17 de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Emiliano Diego Sposari (M.I. N° 32.343.859), en el cargo de Director de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones de la Dirección de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, JURISDICCIÓN 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 11/12/2018 N° 94341/18 v. 11/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1862/2018

DA-2018-1862-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57302996-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que

se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) los cargos pertenecientes al mismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la contadora pública Eliana Beatriz CHAVES (D.N.I. N° 22.914.354) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 11/12/2018 N° 94357/18 v. 11/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1865/2018

DA-2018-1865-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55756199-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del cargo de Director de Proyectos de Áreas Económicas y Productivas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase, a partir del 1° de octubre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Horacio Fabián DE MAURICIO (D.N.I. N° 20.457.582) como Director de Proyectos de Áreas Económicas y Productivas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B- Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Decisión Administrativa 1863/2018****DA-2018-1863-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49168163-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 315 del 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ahora MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo homologándose la Coordinación de Implementación Federal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA de la citada Cartera Ministerial.

Que se encuentra vacante el mencionado cargo y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 7 de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada María Florencia BUIDE (D.N.I. N° 26.076.465), en el cargo de Coordinadora de Implementación Federal – Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV- dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 11/12/2018 N° 94340/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1869/2018
DA-2018-1869-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27283152-APN-MF, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 962 del 31 de octubre de 2017, 309 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 962/17, se creó el entonces cargo extraescalafonario de Coordinador de Ceremonial de la UNIDAD MINISTRO del ex MINISTERIO DE FINANZAS, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por específicas razones de servicio de la UNIDAD MINISTRO del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, se consideró imprescindible la cobertura del referido cargo el que fue, entre otros, suprimido por la Decisión Administrativa N° 309/18 y su modificatoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme lo establecido por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018, a la licenciada Andrea Verónica STAMATI (M.I. N° 23.372.593), en el entonces cargo extraescalafonario de Coordinadora de Ceremonial de la UNIDAD MINISTRO del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 11/12/2018 N° 94404/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 1868/2018

DA-2018-1868-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57009431-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 308 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la doctora Sabrina Laura CORONEL, en el cargo de Directora Nacional de Asuntos de Culto, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dependiente de la SECRETARÍA DE CULTO a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido en el ámbito de su competencia, conforme al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Sabrina Laura CORONEL (D.N.I. N° 26.436.190), en el cargo de Directora Nacional de Asuntos de Culto dependiente de la SECRETARÍA DE CULTO, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 11/12/2018 N° 94402/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1866/2018

DA-2018-1866-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41064512-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de Director de Obras, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con un Nivel de ponderación III.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la señora Constanza Liria PATRONE (D.N.I. N° 26.069.969) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la referida Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de septiembre de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Constanza Liria PATRONE (D.N.I. N° 26.069.969), en el cargo de Directora de Obras, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Capítulo III, Título II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 11/12/2018 N° 94388/18 v. 11/12/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 1881/2018

DA-2018-1881-APN-JGM - Estructura Organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52926174-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 825 del 10 de junio de 2010 y sus modificatorios, 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 632 del 6 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, y las Resoluciones Nros. 805 del 9 de noviembre de 2010 y 301 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorias, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, asimismo, por el citado Decreto N° 174/18 se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la actualidad en la órbita de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Nacional, deberían presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que por el artículo 15 del Decreto N° 825/10 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por las Resoluciones Nros. 805/10 y 301/12 y sus modificatorias, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobaron las aperturas estructurales de segundo y tercer nivel operativo del referido organismo.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra el referido Servicio Nacional.

Que, asimismo, resulta necesario incorporar, homologar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40/07.

Que a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Entidad, resulta necesaria la incorporación del titular del citado organismo a las previsiones de la Decisión Administrativa N° 267/18.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2018-52930269-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2018-63195986-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, III d, IIIe, III f, III g, III h, III i (IF-2018-52931564-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2018-63201091-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homolónganse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40/07, los cargos pertenecientes al mencionado Servicio Nacional de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-63219324-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprímese el cargo extraescalafonario de Gerente General creado por el artículo 2° del Decreto N° 825/10 con dependencia directa de la Presidencia del precitado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con remuneración equivalente a la Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1, con Nivel de Función Directiva I (Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40/07).

ARTÍCULO 5°.- Suprímense las unidades de nivel departamental, aprobadas por la Resolución N° 301/12 y sus modificatorias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-63222504-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Presidente del mencionado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a modificar las aperturas aprobadas por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 7°.- El referido SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberá aprobar en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación de la presente medida, las aperturas inferiores a las aprobadas por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Hasta tanto se realicen las adecuaciones de la estructura de nivel departamental del mencionado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, previstas en el artículo 7°, manteniéndose la vigencia de las unidades de nivel departamental aprobadas por la citada Resolución N° 301/12 y sus modificatorias, obrantes en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-63225210-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, las que mantendrán las acciones y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase al Anexo I del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y sus modificatorias, al Presidente del precitado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 10.- Asígnase al Presidente del referido SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la cantidad adicional de QUINCE MIL (15.000) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 94617/18 v. 11/12/2018




**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 764/2018

RESOL-2018-764-APN-SGP - 1º Congreso de Federalismo Fiscal.

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el EX-2018-57686402--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “1º Congreso de Federalismo Fiscal”, que se llevará a cabo los días 13 y 14 de diciembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS es el organismo del Régimen de la Coparticipación Federal encargado del control, fiscalización, asesoramiento e interpretación de las relaciones financieras entre las 23 provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nación Argentina, cuya representación es ejercida por los Ministros de Hacienda de cada Jurisdicción.

Que este importante acontecimiento, que se desarrollará bajo la temática de “Dinámica de la Renta Tributaria Federal”, contará con la presencia, en carácter de expositores, de diversas personalidades de la escena política y académica, provenientes del país y del exterior.

Que la celebración de un congreso temático concibe espacios enriquecedores de diálogo e intercambio, que permiten evaluar la legislación vigente con miras a su estudio y mejoramiento.

Que en virtud a la importancia de la temática a desarrollar y la jerarquía de los asistentes que han comprometido su participación, se considera procedente declarar de Interés Nacional al referido acontecimiento.

Que se ha dado cumplimiento en lo pertinente con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “1º Congreso de Federalismo Fiscal”, a realizarse los días 13 y 14 de diciembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 11/12/2018 N° 94473/18 v. 11/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 131/2018

RESOL-2018-131-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38633382- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 de la Ley N° 24.240, establece los requisitos para el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y las Organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor, las cuales deberán requerir autorización a la Autoridad de Aplicación para funcionar como tales.

Que mediante el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240, dispone que es deber de la Autoridad de Aplicación mantener un Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, siendo su competencia otorgar la autorización para funcionar a dichas Asociaciones, conforme lo establecido por el Artículo 56 de la citada ley.

Que, a su vez, el Artículo 55 de la Reglamentación N° 24.240, aprobada por el Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que, para poder funcionar como tales, las Asociaciones de Consumidores deberán estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reglamentaron los requisitos para la inscripción de las Asociaciones de Consumidores, como así también, los que anualmente deberán cumplir para su permanencia en el citado Registro.

Que, a través de la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los criterios interpretativos que complementan la citada resolución y se aprobó el formulario del Informe de Gestión Anual, con carácter de Declaración Jurada, que deben presentar las Asociaciones de Consumidores, para proceder a su inscripción o mantener la misma en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, en este sentido y considerando la implementación del REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), excepcionalmente se brindó una prórroga hasta el día 31 de mayo de 2018 para la presentación del informe anteriormente mencionado.

Que, así las cosas y, en el marco de una operatoria de fiscalización general a las Asociaciones de Consumidores para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, se ha analizado la presentación anual y la documentación acompañada por la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS Y RECURSOS HÍDRICOS Y SANEAMIENTO (CUREHS), C.U.I.T. N° 30-71367530-6, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, en tal sentido es dable consignar que la mencionada Asociación presentó el Informe de Gestión Anual, en los términos previstos por la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la Disposición N° 19/16 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, procediéndose a analizar adicionalmente la totalidad de los extremos legales previstos en dichas normas, que resultan ser de cumplimiento ineludible por parte de las Asociaciones de Consumidores, para la permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, en este sentido, conforme surge del Informe Técnico que como IF-2018-45045268-APN-DNDC#MPYT, se encuentra en el expediente citado en el Visto, emitido por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a realizar una nueva revisión del estatuto de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS Y RECURSOS HÍDRICOS Y SANEAMIENTO (CUREHS), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 56 de la Ley N° 24.240.

Que el Artículo 56 de la Ley N° 24.240 establece taxativamente que los fines de las Asociaciones de Consumidores deben ser amplios, en lo atinente a la defensa del consumidor, previendo con carácter general que deben velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones vigentes en la materia; proponer el dictado, modificación de la normativa para una mejor tutela de los mismos; colaborar con los organismos técnicos o consultivos en lo atinente a perfeccionamiento de la legislación; recibir reclamos de usuarios, asesorar a los consumidores sobre el consumo de bienes y la utilización de los servicios en general, entre otros fines y misiones y funciones que debe observar.

Que, y como se ha señalado, el estatuto de la Asociación mencionada, obrante como IF-2018-32106464-APN-DNDC#MP en el expediente de la referencia, fue nuevamente analizado por la Dirección Nacional de Defensa del

Consumidor con base en lo antes expuesto, señalando en su Informe Técnico que se advierte que dicho estatuto no se adecua literalmente a las previsiones del Artículo 56 de la Ley N° 24.240 ya que, muy escuetamente, hace referencia: “a toda actividad lícita tendiente a proteger, defender y representar los intereses de...”; a “promover la educación..” y “a desarrollar un ambiente de cordialidad entre sus asociados para un mejoramiento intelectual y cultural”, es decir, solo referencias vagas y genéricas relacionadas con los consumidores y en absoluto ajustadas a las misiones y funciones muy detalladas que prevé la ley para este tipo de organizaciones.

Que, en consecuencia, los fines estatutarios de la mencionada Asociación no pueden cumplir acabadamente lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley N° 24.240, como tampoco las misiones y funciones previstas en la citada ley para las Asociaciones de Consumidores.

Que, con base en lo reseñado, se procedió a notificar a la Asociación que en atención al incumplimiento señalado se iniciaría el procedimiento de acuerdo a las previsiones del Artículo 6° de la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, tal cual surge de la Carta Documento agregada a los presentes actuados como IF-2018-44866639-APN-DNDC#MPYT.

Que, en este sentido, la mencionada Carta Documento fue notificada el día 16 de agosto de 2018 y, sin perjuicio de las manifestaciones vertidas por la Asociación en los escritos agregados al expediente citado en el Visto como IF-2018-40857423-APN-DGD#MP e IF-2018-43373707-APN-DGD#MP, al día de la fecha el estatuto de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS Y RECURSOS HÍDRICOS Y SANEAMIENTO (CUREHS), no cumple con las previsiones del Artículo 56 de la Ley N° 24.240.

Que, de acuerdo a la normativa vigente, la permanencia de las Asociaciones en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES está supeditada al estricto cumplimiento de las condiciones establecidas y, en función de ello, se concluye que la citada Asociación no cumple los requisitos establecidos legalmente.

Que, por lo tanto, y considerando lo señalado en el Informe Técnico emitido por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS Y RECURSOS HÍDRICOS Y SANEAMIENTO (CUREHS), no cumple a la fecha con las condiciones de permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, en consecuencia, corresponde dar de baja su inscripción en el mismo, sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro pueda establecer en su estatuto, a los fines de la adecuación de las previsiones del Artículo 56 de la Ley N° 24.240, a efectos de pedir una nueva inscripción registral.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 7° de la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la inscripción de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS Y RECURSOS HÍDRICOS Y SANEAMIENTO (CUREHS), C.U.I.T. N° 30-71367530-6, en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, la cual se encuentra asentada en el mismo bajo el N° 17, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese de la presente resolución al Registro Público de Procesos Colectivos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y a los Entes Nacionales de control de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Asociación mencionada en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 11/12/2018 N° 94148/18 v. 11/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 132/2018****RESOL-2018-132-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38600633- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 de la Ley N° 24.240 establece los requisitos para el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y las Organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor, las cuales deberán requerir autorización a la Autoridad de Aplicación para funcionar como tales.

Que mediante el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240, dispone que es deber de la Autoridad de Aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo su competencia otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones, conforme la disposición del Artículo 56 de dicha ley.

Que, asimismo, el Artículo 55 del Anexo I al Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, prevé que, para poder funcionar como tales, las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, mediante la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reglamentaron los requisitos para la inscripción de la Asociaciones y los que anualmente deben cumplir para su permanencia en el citado Registro.

Que, a través de la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los criterios interpretativos que complementan la normativa anteriormente consignada y se aprobó el formulario del Informe de Gestión Anual, con carácter de declaración jurada, que deben presentar las Asociaciones de Consumidores, para proceder a su inscripción o mantener la misma en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, en este sentido y considerando la implementación del REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), excepcionalmente se brindó una prórroga hasta el día 31 de mayo de 2018 para la presentación del informe anteriormente mencionado.

Que, en el marco de una operatoria de fiscalización general a las asociaciones de consumidores para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, el expediente citado en el Visto, se ha iniciado dado que la ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES, USUARIOS Y DEL MEDIO AMBIENTE (MODECUMA), C.U.I.T. N° 33-71059450-9 no ha presentado el mencionado Informe de Gestión Anual que resulta obligatorio, en virtud del Anexo I de la Disposición N° 19/16 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

Que, también es dable consignar que en el Artículo 1°, incisos a) y b) de la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, se establece la obligación de poseer una sede física y disponer de atención presencial para atender los requerimientos de los consumidores, extremo que no se ha cumplido ya que, con fecha 11 de junio de 2018, y tal cual surge del informe que como, IF-2018-31876628-APN-DNDC#MP, agregado en el expediente de la referencia, se realizó la constatación de la sede física prevista en el Artículo 1, inciso a) del Anexo I de la Disposición N° 19/16 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, advirtiéndose que en el día y horario denunciado para la atención de los consumidores, la sede se encontraba cerrada.

Que, por último es dable destacar que tal cual surge del Informe obrante como IF-2018-31878332-APN-DNDC#MP, al pretender ingresar al sitio web de la entidad, <http://modecuma.org.ar/> la misma no se encuentra disponible o en funcionamiento.

Que, en esta lógica se procedió a intimar al cumplimiento en plazo determinado de los requisitos previstos legalmente que se encontraban incumplidos, tal cual surge de la carta documento agregada como IF-20183-9801093- APN-DPJC#MP a las actuaciones de la referencia, mediante la cual se pretendía notificar la providencia obrante como PV-2018-38767121-APN-DNDC#MP en dichas actuaciones.

Que, la mencionada carta documento no pudo ser notificada y en el motivo de devolución del Correo Argentino se consigna que la asociación se mudó.

Que, la intimación fue cursada al domicilio denunciado por la citada asociación en el último Informe de Gestión Anual presentado y debe ser considerado constituido a todos los efectos, dado que el mismo tiene carácter de declaración jurada.

Que, en consecuencia y considerando los incumplimientos detallados en la presente resolución y en el Informe Técnico, IF-2018-44920149-APN-DNDC#MPYT, la ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES, USUARIOS Y DEL MEDIO AMBIENTE (MODECUMA), no cumple con las condiciones para permanecer en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES. Por tal motivo en el mismo, no corresponde mantener su inscripción registral.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES, USUARIOS Y DEL MEDIO AMBIENTE (MODECUMA), C.U.I.T N° 33-71059450-9, en el cual se encontraba registrada con el N° 34, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese de la presente resolución al Registro Público de Procesos Colectivos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y a los Entes Nacionales de control de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES, USUARIOS Y DEL MEDIO AMBIENTE la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 11/12/2018 N° 94179/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 133/2018
RESOL-2018-133-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38631925- -APN-DGD#MP, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, establece los requisitos para el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y las organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor, las cuales deben requerir autorización a la Autoridad de Aplicación para funcionar como tales.

Que el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, dispone que es deber de la Autoridad de Aplicación mantener un Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, siendo su competencia otorgar la autorización para funcionar a dichas Asociaciones, conforme lo establecido por el Artículo 56 de la citada ley.

Que, a su vez, el Artículo 55 del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 reglamentario de la Ley N° 24.240, prevé que, para poder funcionar como tales, las Asociaciones de Consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reglamentaron los requisitos para la inscripción de las Asociaciones de Consumidores y los que anualmente deben cumplir para su permanencia en el citado Registro.

Que a través de la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los criterios interpretativos que complementan la citada resolución y se aprobó el formulario del Informe de Gestión Anual, con carácter de declaración jurada, que deben

presentar las Asociaciones de Consumidores, para proceder a su inscripción o mantener la misma en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, con base en los antecedentes referenciados, se iniciaron actuaciones a efectos de fiscalizar, con carácter general, el cumplimiento de las obligaciones previstas para las Asociaciones de Consumidores, para permanecer en el citado registro.

Que, en tal sentido y en el caso de marras, no sólo se analizaron las constancias acompañadas por la Asociación CONSUMIDORES FINANCIEROS, ASOCIACIÓN CIVIL PARA SU DEFENSA (C.U.I.T. N° 30-70882936-2) en oportunidad de la presentación del Informe de Gestión Anual, sino que, también, se analizó en particular el estatuto de la misma, agregado como IF-2018-32128152-APN-DPJC#MP, al expediente citado en el Visto.

Que, mediante la Providencia PV-2018-39219626-APN-DNDC#MP obrante en el expediente de la referencia, se notificó a la Asociación que, en una nueva evaluación del estatuto de la misma se concluyó que su objeto no cumplía a cabalidad con las previsiones estipuladas en el Artículo 56 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, toda vez que el mismo se encuentra circunscripto a atender la problemática y dirigir la actividad de la entidad a las relaciones de consumo de índole financiera.

Que, en consecuencia, se hizo saber a la Asociación CONSUMIDORES FINANCIEROS, ASOCIACIÓN CIVIL PARA SU DEFENSA que se iniciaría el procedimiento establecido en el inciso b) del Artículo 57 del Decreto Reglamentario N° 1.798/94 y lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, con fecha 31 de agosto de 2018, la Asociación CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACIÓN CIVIL PARA SU DEFENSA, realizó una presentación obrante como IF-2018-42814898-APN-DGD#MP en el expediente citado en el Visto, en cuyo contenido luce un pretendido recurso de reconsideración contra dicha providencia aduciendo que el objeto estatutario, a su criterio, cumple con las previsiones del Artículo 56 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que la mencionada providencia no es pasible de ser recurrida toda vez que la misma no constituye un acto administrativo sino uno preparatorio.

Que, sin perjuicio de ello, se han tomado en consideración los argumentos esgrimidos en el escrito y resulta necesario destacar que la evaluación efectuada por la Autoridad de Aplicación se realizó con base en un análisis pormenorizado, sistémico y exhaustivo del estatuto, del cual surge que su objeto se encuentra circunscripto a determinadas relaciones de consumo y sus consecuentes conflictos.

Que vale considerar que el objeto social de la entidad se encuentra definido básicamente en el artículo segundo del estatuto y que sus incisos componen el conjunto de premisas mediante las cuales se define el ámbito de actuación de la asociación.

Que, en el inciso a) del artículo segundo del estatuto se consigna que la finalidad de la asociación es promover -en pro del bien común- medidas para la protección de los intereses de las personas que deben recibir dinero por cualquier concepto; o que gasten o inviertan sumas de dinero en virtud de contratos onerosos destinados a adquirir bienes; las contrataciones de cualquier forma que permitan el acceso al ahorro del público; y que propenderá especialmente a la protección de los intereses del ahorrista, cuentacorrentista o no, bancarios o no, inversores personales, aportantes a cualquier tipo de fondo, etcétera; el inciso b), donde se prevé la protección y representación de los consumidores que por cualquier concepto eroguen sumas de dinero; el g), por medio del cual se determina que velarán por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones que hayan sido dictadas para proteger al consumidor financiero; el h), por el cual se establece el deber de proponer a los organismos competentes el dictado de normas jurídicas o medidas de carácter administrativo o legal, destinadas a proteger y/o educar a los consumidores enmarcados en su estatuto; y el j), mediante el cual se prevé defender y representar los intereses económicos de los particulares.

Que, por lo tanto, del análisis del referido artículo, se desprende que la finalidad de la mencionada asociación es la de promover medidas tendientes a la protección del consumidor financiero, es decir, el objeto de la asociación se encuentra siempre focalizado y circunscripto a lo relacionado con la materia financiera en lo atinente a las relaciones de consumo.

Que, a tal efecto, la mera cita de alguno de los incisos que prevén generalidades para probar el cumplimiento de las premisas del Artículo 56 de la Ley N° 24.240, no resulta un razonamiento que conmueva a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, toda vez que son referencias aisladas que no modifican sustantivamente el objeto social estudiado y, por tal motivo, no resulta pertinente revocar, sustituir o modificar las posturas adoptadas ya que, como se ha expresado anteriormente, la lectura del objeto estatutario no puede ser realizada en forma aislada, sino que debe realizarse en virtud del conjunto de incisos que lo componen.

Que, asimismo, el hecho de que, en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, se les haya reconocido legitimación activa para litigios que no se enmarcan en cuestiones financieras no es óbice para que la Autoridad de Aplicación reconsidere el curso del sumario. Lo mismo sucede con la intervención en los ámbitos de los entes de contralor de servicios públicos, todo ello, considerando que de acuerdo a la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y su Decreto reglamentario N° 1.798/94, es la Autoridad de Aplicación la que debe analizar toda la documentación de la organización y, en su caso, conferir la autorización para funcionar a las Asociaciones de Consumidores como tales.

Que, para concluir, a criterio de la Autoridad de Aplicación el objeto estatutario de la Asociación CONSUMIDORES FINANCIEROS, ASOCIACIÓN CIVIL PARA SU DEFENSA no cumple cabalmente con los fines que, para este tipo de asociaciones, ha previsto el legislador y que han sido detallados en el Artículo 56 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias; y que son todos de carácter general, ya que de las normas se desprende que los fines de las Asociaciones de Consumidores deben ser amplios en lo atinente a la defensa del consumidor, pudiendo abordar la multiplicidad de conflictos que se suscitan en el marco de las relaciones de consumo en el mercado; y no únicamente los del rubro financiero.

Que, en tal sentido, el Artículo 56 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, surge que el objeto estatutario de las asociaciones debe ajustarse estrictamente a las previsiones legalmente estipuladas ya que, en virtud del Artículo 65 de dicha ley, las mismas son de orden público.

Que, en consecuencia y considerando que el objeto estatutario de la referida Asociación no cumple con los requisitos estipulados en la normativa vigente, tal cual surge de los Informes Técnicos, agregados como IF-2018-47016534-APN-DNDC#MPYT, IF-2018-48703761-APN-DNDC#MPYT e IF-2018-55803036- APN-DNDC#MPYT al expediente de la referencia, es dable concluir que, al no cumplir con las condiciones de permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, corresponde dar de baja su inscripción en el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes de la Ley N° 24.240 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la inscripción de la Asociación CONSUMIDORES FINANCIEROS, ASOCIACIÓN CIVIL PARA SU DEFENSA (C.U.I.T. N° 30-70882936-2), en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, la cual se encuentra asentada en el mismo bajo el N° 18, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese de la presente resolución al Registro Público de Procesos Colectivos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y a los Entes Nacionales de Control de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Asociación indicada en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 11/12/2018 N° 94180/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 134/2018

RESOL-2018-134-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38632849- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 de la Ley N° 24.240 establece los requisitos para el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y las Organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor, las cuales deberán requerir autorización a la Autoridad de Aplicación para funcionar como tales.

Que el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240, dispone que es deber de la Autoridad de Aplicación mantener un Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, siendo su competencia otorgar la autorización para funcionar a dichas Asociaciones, conforme lo establecido por el Artículo 56 de la citada ley.

Que, a su vez, el Artículo 55 de la Reglamentación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, aprobada por el Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1.994 prevé que, para poder funcionar como tales, las Asociaciones de Consumidores deberán estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reglamentaron los requisitos para la inscripción de las Asociaciones de Consumidores y los que anualmente deberán cumplir para su permanencia en el citado Registro.

Que, a través de la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los criterios interpretativos que complementan la citada resolución y se aprobó el formulario del Informe de Gestión Anual, con carácter de declaración jurada, que deben presentar las Asociaciones de Consumidores, para proceder a su inscripción o mantener la misma en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, en este sentido y considerando la implementación del REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), excepcionalmente se brindó una prórroga hasta el día 31 de mayo de 2018 para la presentación del informe anteriormente mencionado.

Que, en virtud de la presentación anual que deben realizar las Asociaciones de Consumidores inscriptas, se ha analizado, en el marco de una operatoria de fiscalización general a las Asociaciones de Consumidores para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, la documentación acompañada por la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ADUNORBA), C.U.I.T. N° 30-70731750-3, que, como IF-2018-28643774-APN-DGD#MP, se encuentra en el expediente de la referencia, y tal como surge de la oblea postal del Informe de Gestión Anual, el mismo fue remitido el día 12 de junio de 2018, en consecuencia, la presentación referida es extemporánea, aun tomando en cuenta la extensión de plazos en virtud de la distancia.

Que, asimismo, del mencionado Informe de Gestión Anual remitido, surge que la citada Asociación realizó una publicación y no la consigna debidamente en el Anexo B de dicho Informe, mediante el cual debe describir la misma detallando en su caso las características.

Que, a su vez, es dable resaltar que la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ADUNORBA) no ha presentado el cumplimiento de obligaciones impositivas, previsionales y sociales que correspondan a la fecha del Informe de Gestión Anual, mediante certificación de contador público con la firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, tal como establece el inciso b) del Artículo 5° de la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, por otra parte, oportunamente la citada Asociación, denunció que poseía DOS (2) páginas web, www.adunorba.com.ar y www.adunorba.org.ar, sin embargo, se ha constatado que, conforme las constancias obrantes en el expediente de la referencia, ninguno de los sitios web se encuentra en funcionamiento.

Que, en virtud de lo expuesto, se procedió a intimar a la Asociación mencionada a subsanar los incumplimientos referenciados en el plazo de CINCO (5) días, conforme surge de la carta documento que, como IF-2018-44895898-APN-DPJC#MP, luce en el expediente citado en el Visto, la cual fue notificada el día 14 de agosto de 2018 y, a la actualidad, la citada Asociación no dio cumplimiento a la intimación formulada.

Que, de acuerdo a la normativa vigente, la permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES está supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma y, se concluye que, la citada Asociación, no ha dado total cumplimiento a los requisitos estipulados legalmente.

Que, por lo tanto, y considerando los incumplimientos detallados en los considerandos de la presente medida y en el Informe Técnico que, como IF-2018-44920201-APN-DNDC#MPYT, se encuentra en el expediente cabeza, la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ADUNORBA), no cumple con las condiciones de permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES y, en consecuencia, corresponde dar de baja su inscripción en el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 7° de la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse de baja la inscripción de la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ADUNORBA), C.U.I.T. N° 30-70731750-3, en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, la cual se encuentra asentada en el mismo bajo el N° 22, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese de la presente resolución al Registro Público de Procesos Colectivos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y a los Entes Nacionales de Control de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ADUNORBA) de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 11/12/2018 N° 94183/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 135/2018

RESOL-2018-135-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47016051- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.240 y las Resoluciones Nros. 73 de fecha 2 de junio de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, y 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las autoridades proveerán a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de Asociaciones de Consumidores y de usuarios.

Que, por su parte, la Ley N° 24.240 establece un régimen especial para aquellas organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor.

Que, en este sentido, el Artículo 57 de la Ley N° 24.240 establece como condiciones especiales que, las organizaciones de consumidores, no podrán participar en actividades políticas partidarias, deberán ser independientes de toda forma de actividad profesional, comercial y productiva, no podrán recibir donaciones, aportes o contribuciones de empresas comerciales, industriales o proveedoras de servicios, privadas o estatales, nacionales o extranjeras, y sus publicaciones no podrán contener avisos publicitarios.

Que, con base en el contexto referenciado y a efectos de fortalecer y facilitar las acciones que les son encomendadas a las Asociaciones de Consumidores por la legislación, cobran relevancia las previsiones del Artículo 62 de la mencionada ley, donde se establece que el ESTADO NACIONAL podrá asignar contribuciones financieras, con cargo al presupuesto nacional, a aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos previstos en la ley y su normativa reglamentaria.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 73 de fecha 2 de junio de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, modificada por la Resolución N° 424 de fecha 6 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se han establecido los criterios para la asignación de las contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores, que deberán determinarse a través de un Informe Técnico elaborado por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, consecuentemente, respecto de las contribuciones financieras correspondientes al año 2017 se ha tomado como base un criterio homogéneo y equitativo para la evaluación de los fondos a asignar, conforme surge del

Informe Técnico que, como IF-2018-48979984-APN-DNDC#MPYT, se encuentra en el expediente de la referencia y en el cual se ha considerado la información suministrada por las Asociaciones de Consumidores en el Informe de Gestión Anual que, con carácter de Declaración Jurada, han presentado de acuerdo a las previsiones del Anexo II de la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, todas las Asociaciones de Consumidores beneficiarias de la presente norma cumplen con la antigüedad en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.), requerida en el Artículo 2° de la Resolución N° 73/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria, así como también con los criterios dispuestos en su Artículo 4° de dicha resolución.

Que, con base en la ponderación efectuada, en el Anexo de la presente medida, se identifica cada Asociación de Consumidores, el número de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones (R.N.A.C.), el número de C.U.I.T. y el monto asignado de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 126.324,32) para cada entidad beneficiaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 43, inciso b), 56 y concordantes de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el otorgamiento de contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores detalladas en el Anexo que, como IF-2018-54446895-APN-DNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, asignándosele a cada una de ellas el monto de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VENTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 126.324,32).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse, con base en la asignación presupuestaria existente a tal fin, las transferencias de las contribuciones financieras referidas en el artículo precedente. El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51, Programa 28, Definición de Políticas de Comercio Interior - Actividad 2: Acciones Inherentes a la Defensa del Consumidor – Fuentes de Financiamiento 11 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 7, Sistema Administrativo Financiero 362.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 94184/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 136/2018
RESOL-2018-136-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38595640- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 de la Ley N° 24.240 establece los requisitos para el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y las Organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor, las cuales deberán requerir autorización a la Autoridad de Aplicación para funcionar como tales.

Que el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240, dispone que es deber de la Autoridad de Aplicación mantener un Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, siendo su competencia otorgar la autorización para funcionar a dichas Asociaciones, conforme lo establecido por el Artículo 56 de la citada ley.

Que, a su vez, el Artículo 55 de la Reglamentación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, aprobada por el Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que, para poder funcionar como tales, las Asociaciones de Consumidores deberán estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reglamentaron los requisitos para la inscripción de las Asociaciones de Consumidores y los que anualmente deberán cumplir para su permanencia en el citado Registro.

Que, a través de la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los criterios interpretativos que complementan la citada resolución y se aprobó el formulario del Informe de Gestión Anual, con carácter de declaración jurada, que deben presentar las Asociaciones de Consumidores, para proceder a su inscripción o mantener la misma en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, en este sentido y considerando la implementación del REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), excepcionalmente se brindó una prórroga hasta el día 31 de mayo de 2018 para la presentación del informe anteriormente mencionado.

Que, con base en los antecedentes referenciados, se iniciaron actuaciones a efectos de fiscalizar, con carácter general, el cumplimiento de las obligaciones previstas para las Asociaciones de Consumidores para permanecer en el citado registro.

Que, en ese sentido, cabe destacar que del Informe Técnico emitido por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, obrante como IF-2018-44920262-APN-DNDC#MPYT en el expediente citado en el Visto, y la restante documentación agregada al expediente de la referencia, se desprenden los incumplimientos a la normativa vigente que a continuación se detallan.

Que la ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, C.U.I.T. N° 30-68833923-1, omitió presentar el mencionado Informe que resulta obligatorio, en virtud de lo dispuesto por la Disposición N° 19/16 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

Que, por otro lado, la Asociación mencionada tampoco dio cumplimiento a las previsiones del inciso a) del Artículo 5° de la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ya que omitió presentar la Memoria y Estado Contable del último ejercicio certificado por contador público con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, y firmado por el Presidente y el Tesorero de dicha Asociación, como tampoco cumplió las obligaciones impositivas, previsionales y sociales que corresponden a la fecha de la presentación del Informe Anual referido.

Que conforme la constancia que luce como IF-2018-33750426-APN-DNDC#MP en el expediente de la referencia, se observa que la citada Asociación no posee cuenta bancaria activa en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, tal como lo establece el inciso e) del Artículo 1° de la Resolución N° 90/2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, por último, surge del Acta de Constatación obrante como IF-2018-32025417-APN-DNDC#MP en el expediente citado en el Visto, que al ingresar al sitio web de la mencionada Asociación, <http://launionuyc.org.ar/>, se advierte que la misma denuncia un horario de atención inferior al que, oportunamente, declaró en el Informe de Gestión Anual del año 2017, en tal sentido, la contradicción entre lo expuesto en el citado Informe y en su página web sólo permite concluir que no brinda información clara a los consumidores o la declaración jurada presentada no posee datos veraces.

Que, a mayor abundamiento, el Artículo 1° de la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, establece que las Asociaciones de Consumidores deberán disponer de atención presencial para atender los requerimientos de los consumidores, en su propia sede, por lo menos TRES (3) veces por semana y QUINCE (15) horas semanales, franja que de acuerdo a las impresiones de pantalla no se respeta por la citada Asociación, las cuales se adjuntaron al Acta de Constatación referida en el considerando inmediato anterior.

Que, por ello, se procedió a intimar a la Asociación mencionada para que subsane los incumplimientos referenciados en el plazo de CINCO (5) días, tal cual surge de la carta documento agregada como, IF-2018-44866589-APN-DNDC#MPYT, en el expediente de la referencia, la cual fue notificada el día 14 de agosto de 2018 y, a la actualidad, la Asociación referida no dio cumplimiento a la intimación formulada.

Que, por lo tanto y considerando los incumplimientos detallados en los considerandos de la presente medida y en el Informe Técnico mencionado, la ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES no cumple con las condiciones de permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, y en consecuencia, corresponde dar de baja su inscripción en el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 7° de la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la inscripción de la ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, C.U.I.T. N° 30-68833923-1, en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, la cual se encuentra asentada en el mismo bajo el N° 40, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese de la presente resolución al Registro Público de Procesos Colectivos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y a los Entes Nacionales de Control de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 11/12/2018 N° 94606/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 532/2018

RESOL-2018-532-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55514201- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71471994-3) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2018-59676029-APN-DPSBC#MPYT, se encuentra en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-57609421-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (74,77 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (69,83 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, lo cual es consistente con el Informe que, como IF-2018-55474797-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en servicio de provisión de aplicaciones –ASP (F1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “F1” y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUARENTA Y SIETE (47) empleados conforme surge del referido Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-59676029-APN-DPSBC#MPYT).

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-55474797-APN-DNSBC#MPYT), en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe citado en el considerando inmediato anterior, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza exportaciones en un CERO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (0,52 %), no obstante dicho porcentaje resulta insuficiente para acreditar dicho requisito, y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un DIEZ COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (10,39 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe que, como IF-2018-57609421-APN-DNSBC#MPYT luce en el expediente cabeza, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación (IF-2018-55474797-APN-DNSBC#MPYT), la empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria por el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71471994-3) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUARENTA Y SIETE (47) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del CERO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (0,52 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F1" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma CONTAGRAM ARGENTINA S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 11/12/2018 N° 94159/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 252/2018

RESOL-2018-252-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el EX-2018-31788536-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 801 del 5 de septiembre de 2018, 958 del 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 958/18 se sustituyó el Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, sustituyéndose la denominación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por la de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de esta SECRETARIA solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Jefe de Departamento del Departamento de Gestión del Desempeño y Desarrollo de Carrera dependiente de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al departamento mencionado, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura en los términos contemplados por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha dado la intervención a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 23 de abril de 2018, las funciones correspondientes al cargo de Jefa de Departamento del Departamento de Gestión del Desempeño y Desarrollo de Carrera dependiente de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de esta Secretaria de Gobierno, a la Lic. Andrea Marina TOSO ANDICOECHEA (M.I N° 31.050.301), agente de Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 4, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alberto Jorge Triaca

e. 11/12/2018 N° 94101/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1077/2018

RESOL-2018-1077-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-60324550-APN-SSTA#MTR, la Ley N° 25.031, los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 98 de fecha 6 de febrero 2007, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 114 de fecha 15 de agosto de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 491 de fecha 5 de junio de 2018 de MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del

ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/2006, disponiendo, a través de su artículo 1°, que a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), establecida esta última por el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 que sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, facultar al Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, aprobó la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES”, normas concordantes y complementarias.

Que por medio de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO, cuyo objeto es constituir un sistema integral de transporte público de pasajeros que permita la inclusión de sectores de la sociedad que presentan características diversas que requieren una tutela específica en lo particular, mediante el otorgamiento de ventajas tarifarias a aquellos usuarios que deben realizar viajes con transbordos y abonen tales tarifas a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que en atención a la necesidad de modificar la estructura tarifaria retributiva del costo del servicio público de transporte, a efectos de que tienda progresivamente a solventarse por aquellos usuarios que se encuentran en situación de afrontar íntegramente el valor de la misma, en línea con la redistribución de los ingresos en favor de los sectores de la sociedad de mayor vulnerabilidad que requieren la tutela del ESTADO NACIONAL por medio de compensaciones tarifarias, mediante la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se actualizaron los valores tarifarios aplicables a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, que se desarrollan en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, con vigencia a partir de la hora CERO (0) de los días 15 de agosto, 15 de septiembre y 15 de octubre, todos ellos de 2018, valores respecto de los cuales adhirió la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 114 de fecha 15 de agosto de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido en último término por el artículo 5° de la Resolución N° 491 de fecha 5 de junio de 2018 de MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que es política del ESTADO NACIONAL adecuar las compensaciones tarifarias que se vienen asignando, aumentando progresivamente el porcentaje de participación a la asignación específica a la demanda, de acuerdo a la información que se genera a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), el cual constituye una herramienta de vital importancia para el establecimiento de las variables representativas de la prestación de cada servicio para asignar compensaciones, ya que reflejan la real prestación de cada operador.

Que se han suscripto los Convenios de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional entre el ESTADO NACIONAL, NACIÓN SERVICIOS S.A. y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por un lado, y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el otro, a fin de dar operatividad a los beneficios de los Boletos Escolar y Estudiantil, dispuestos por las jurisdicciones antes mencionadas, con el objeto de favorecer el transporte en el ámbito educativo.

Que por el artículo 6° de la Resolución N° 77/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se fijó el valor de la tarifa diferencial aplicable a los sujetos alcanzados por la franquicia del Boleto Escolar, prevista en la Resolución

N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, así como a los sujetos alcanzados por la franquicia del Boleto Estudiantil, contemplada en la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por lo cual resulta necesario modificar en tal sentido el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que en atención a las actualizaciones tarifarias antes reseñadas, corresponde proceder a actualizar los valores a tener en cuenta para la "Compensación individual por kilómetro" prevista en el mismo artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 N° 1377 del 1° de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 850 del 24 de octubre de 2017, y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido en último término por el artículo 5° de la Resolución N° 491 de fecha 5 de junio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7° bis.- Establécese una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones del 15 de agosto de 2018, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, conforme el siguiente detalle y orden de prelación consecuente:

a) Complemento tarifario aplicable a los viajes efectuados por los usuarios comprendidos en los grupos de afinidad o con los atributos sociales establecidos por el artículo 5° de la Resolución N° 975/2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas modificatorias, concordantes y complementarias, calculado sobre la base de la diferencia tarifaria respecto de las vigentes abonadas con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general para cada viaje, en los términos de la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución N° 114 de fecha 15 de agosto enero de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por medio de la cual, la mentada jurisdicción provincial adhiere a la Resolución Ministerial en último término citada, conforme lo dispuesto por el artículo 9° de la mencionada Resolución N° 713/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

b) Compensación tarifaria aplicable a cada uno de los viajes efectuados por los beneficiarios de los Boletos Escolar y Estudiantil, la cual será calculada de la siguiente forma:

1. En el caso de los servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios DISTRITO FEDERAL, SUBURBANO GRUPO I, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente a DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10.-) para los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y de CINCUENTA CENTAVOS DE PESO (\$ 0,50.-) respecto de los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la primera sección, en los términos de la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2. Para los servicios de los Agrupamientos Tarifarios URBANO PROVINCIAL y URBANOS MUNICIPALES I y II, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente al valor de los pasajes emitidos en el marco del beneficio correspondiente a los Boletos Escolar y Estudiantil, interpretándose en idénticos términos a los dispuestos por la normativa mencionada en el apartado precedente, de acuerdo con los términos del Artículo 6° de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general

correspondiente a la primera sección, en los términos de la Resolución N° 114/2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sus concordantes y complementarias, por medio de la cual la mentada jurisdicción provincial adhiere a la Resolución N° 713/2018 antes mencionada, o la que en el futuro la reemplace.

3. Para los servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios SUBURBANO GRUPO I y SUBURBANO GRUPO II, siempre que éstos sean de tarifa no seccionada, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente a DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10.-) para los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y de CINCUENTA CENTAVOS DE PESO (\$ 0,50.-) respecto de los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la tarifa mínima aplicable a dichos servicios.

4. Para los servicios URBANOS PROVINCIALES y URBANOS MUNICIPALES I y II, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, siempre que éstos sean de tarifa no seccionada, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente al valor de los pasajes emitidos en el marco del beneficio correspondiente a los Boletos Escolar y Estudiantil, interpretándose al mismo en idénticos términos a los dispuestos por la normativa mencionada en el apartado precedente, de acuerdo con lo informado en los términos del Artículo 6° de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la tarifa mínima aplicable a dichos servicios.

c) Compensación por Boleto Integrado: de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 77/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el cual se aprueba el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO, con vigencia a partir de la hora CERO (0) del 1° de febrero de 2018, se compensará a las operadoras en virtud del monto resultante del “Descuento por Integración”, de acuerdo a los usos informados por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de tarifas válidas dentro del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con la Resolución N° 713/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución N° 114/18 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

d) Compensación individual por kilómetro generada en virtud de cada uso que se abone con la tarjeta del SISTEMA ÚNICO DEBOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) conforme lo siguiente:

1. Para los Servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios DISTRITO FEDERAL y SUBURBANO GRUPO I, y para los servicios de los Agrupamientos Tarifarios de Jurisdicción Municipal I y II, y de Jurisdicción Provincial con tarifa seccionada, será equivalente a la diferencia entre la tarifa del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) de cada sección y la tarifa a reconocer, conforme los siguientes cuadros:

15 de agosto de 2018

DISTRITO FEDERAL		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 12,60
	3-6 km	\$ 15,70
	6-12 km	\$ 19,80
	12-27 km	\$ 29,00
Expreso	0-3 km	\$ 15,80
	3-6 km	\$ 19,60
	6-12 km	\$ 24,80
	12-27 km	\$ 36,30
Expres p/Aut.	0-3 km	\$ 22,10
	3-6 km	\$ 27,50
	6-12 km	\$ 34,60
	12-27 km	\$ 50,80

SUBURBANO GRUPO I		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 12,30
	3-6 km	\$ 15,00
	6-12 km	\$ 18,40
	12-27 km	\$ 25,90
	> 27 km	\$ 36,30

Expreso	0-3 km	\$ 15,40
	3-6 km	\$ 18,80
	6-12 km	\$ 23,00
	12-27 km	\$ 32,40
	> 27 km	\$ 45,40

Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 21,50
	3-6 km	\$ 26,30
	6-12 km	\$ 32,20
	12-27 km	\$ 45,30
	> 27 km	\$ 63,50

SUBURBANO GRUPO II	
24% adicional aplicado sobre la tarifa comercial	

JURISDICCIÓN MUNICIPAL I		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 12,50
	3-6 km	\$ 15,50
	6-12 km	\$ 19,40
	12-27 km	\$ 28,00
	> 27 km	\$ 40,00

Expreso	0-3 km	\$ 15,60
	3-6 km	\$ 19,40
	6-12 km	\$ 24,30
	12-27 km	\$ 35,00
	> 27 km	\$ 50,00

Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 21,90
	3-6 km	\$ 27,10
	6-12 km	\$ 34,00
	12-27 km	\$ 49,00
	> 27 km	\$ 70,00

JURISDICCIÓN MUNICIPAL II		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 12,20
	3-6 km	\$ 14,70
	6-12 km	\$ 17,90
	12-27 km	\$ 24,90
	> 27 km	\$ 34,60

Expreso	0-3 km	\$ 15,30
	3-6 km	\$ 18,40
	6-12 km	\$ 22,40
	12-27 km	\$ 31,10
	> 27 km	\$ 43,30

Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 21,40
	3-6 km	\$ 25,70
	6-12 km	\$ 31,30
	12-27 km	\$ 43,60
	> 27 km	\$ 60,60

JURISDICCIÓN PROVINCIAL		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 11,90
	3-6 km	\$ 14,10
	6-12 km	\$ 16,70
	12-27 km	\$ 22,30
	> 27 km	\$ 30,00

Expreso	0-3 km	\$ 14,90
	3-6 km	\$ 17,60
	6-12 km	\$ 20,90
	12-27 km	\$ 27,90
	> 27 km	\$ 37,50

Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 20,80
	3-6 km	\$ 24,70
	6-12 km	\$ 29,20
	12-27 km	\$ 39,00
	> 27 km	\$ 52,50

15 de septiembre de 2018

DISTRITO FEDERAL		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 13,60
	3-6 km	\$ 17,00
	6-12 km	\$ 21,40
	12-27 km	\$ 30,50

Expreso	0-3 km	\$ 17,00
	3-6 km	\$ 21,30
	6-12 km	\$ 26,80
	12-27 km	\$ 38,10

Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 23,80
	3-6 km	\$ 29,80
	6-12 km	\$ 37,50
	12-27 km	\$ 53,40

SUBURBANO GRUPO I		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 13,30
	3-6 km	\$ 16,20
	6-12 km	\$ 19,90
	12-27 km	\$ 27,50
	> 27 km	\$ 37,90

Expreso	0-3 km	\$ 16,60
	3-6 km	\$ 20,30
	6-12 km	\$ 24,90
	12-27 km	\$ 34,40
	> 27 km	\$ 47,40

Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 23,30
	3-6 km	\$ 28,30
	6-12 km	\$ 34,80
	12-27 km	\$ 48,10
	> 27 km	\$ 66,30

SUBURBANO GRUPO II		
22% adicional aplicado sobre la tarifa comercial		

JURISDICCIÓN MUNICIPAL I		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 13,50
	3-6 km	\$ 16,80
	6-12 km	\$ 20,90
	12-27 km	\$ 29,60
	> 27 km	\$ 41,60

Expreso	0-3 km	\$ 16,90
	3-6 km	\$ 21,00
	6-12 km	\$ 26,10
	12-27 km	\$ 37,00
	> 27 km	\$ 52,00

Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 23,60
	3-6 km	\$ 29,40
	6-12 km	\$ 36,60
	12-27 km	\$ 51,80
	> 27 km	\$ 72,80

JURISDICCIÓN MUNICIPAL II		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 13,20
	3-6 km	\$ 16,00
	6-12 km	\$ 19,40
	12-27 km	\$ 26,50
	> 27 km	\$ 36,20

Expreso	0-3 km	\$ 16,50
	3-6 km	\$ 20,00
	6-12 km	\$ 24,30
	12-27 km	\$ 33,10
	> 27 km	\$ 45,30

Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 23,10
	3-6 km	\$ 28,00
	6-12 km	\$ 34,00
	12-27 km	\$ 46,40
	> 27 km	\$ 63,40

JURISDICCIÓN PROVINCIAL		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 12,90
	3-6 km	\$ 15,30
	6-12 km	\$ 18,20
	12-27 km	\$ 23,80
	> 27 km	\$ 31,60
Expreso	0-3 km	\$ 16,10
	3-6 km	\$ 19,10
	6-12 km	\$ 22,80
	12-27 km	\$ 29,80
	> 27 km	\$ 39,50
Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 22,60
	3-6 km	\$ 26,80
	6-12 km	\$ 31,80
	12-27 km	\$ 41,60
	> 27 km	\$ 55,30

15 de octubre de 2018

DISTRITO FEDERAL		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 14,60
	3-6 km	\$ 18,30
	6-12 km	\$ 22,60
	12-27 km	\$ 31,80
Expreso	0-3 km	\$ 18,30
	3-6 km	\$ 22,90
	6-12 km	\$ 28,30
	12-27 km	\$ 39,80
Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 25,60
	3-6 km	\$ 32,00
	6-12 km	\$ 39,60
	12-27 km	\$ 55,70

SUBURBANO GRUPO I		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 14,30
	3-6 km	\$ 17,50
	6-12 km	\$ 21,20
	12-27 km	\$ 28,70
	> 27 km	\$ 39,20

Expreso	0-3 km	\$ 17,90
	3-6 km	\$ 21,90
	6-12 km	\$ 26,50
	12-27 km	\$ 35,90
	> 27 km	\$ 49,00

Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 25,00
	3-6 km	\$ 30,60
	6-12 km	\$ 37,10
	12-27 km	\$ 50,20
	> 27 km	\$ 68,60

SUBURBANO GRUPO II		
20% adicional aplicado sobre la tarifa comercial		

JURISDICCION MUNICIPAL I		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 14,50
	3-6 km	\$ 18,00
	6-12 km	\$ 22,20
	12-27 km	\$ 30,80
	> 27 km	\$ 42,80

Expreso	0-3 km	\$ 18,10
	3-6 km	\$ 22,50
	6-12 km	\$ 27,80
	12-27 km	\$ 38,50
	> 27 km	\$ 53,50

Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 25,40
	3-6 km	\$ 31,50
	6-12 km	\$ 38,90
	12-27 km	\$ 53,90
	> 27 km	\$ 74,90

JURISDICCIÓN MUNICIPAL II		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 14,20
	3-6 km	\$ 17,20
	6-12 km	\$ 20,70
	12-27 km	\$ 27,70
	> 27 km	\$ 37,40

Expreso	0-3 km	\$ 17,80
	3-6 km	\$ 21,50
	6-12 km	\$ 25,90
	12-27 km	\$ 34,60
	> 27 km	\$ 46,80

Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 24,90
	3-6 km	\$ 30,10
	6-12 km	\$ 36,20
	12-27 km	\$ 48,50
	> 27 km	\$ 65,50

JURISDICCIÓN PROVINCIAL		
Servicio	Km	TARIFA A RECONOCER
Común	0-3 km	\$ 13,90
	3-6 km	\$ 16,60
	6-12 km	\$ 19,40
	12-27 km	\$ 25,10
	> 27 km	\$ 32,80

Expreso	0-3 km	\$ 17,40
	3-6 km	\$ 20,80
	6-12 km	\$ 24,30
	12-27 km	\$ 31,40
	> 27 km	\$ 41,00

Expres p/ Aut.	0-3 km	\$ 24,30
	3-6 km	\$ 29,10
	6-12 km	\$ 34,00
	12-27 km	\$ 43,90
	> 27 km	\$ 57,40

2. Para los servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios SUBURBANO GRUPO I y SUBURBANO GRUPO II; y para los servicios URBANOS PROVINCIALES y URBANOS MUNICIPALES I y II, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, siempre que estos sean de tarifa no seccionada, se les reconocerá una compensación equivalente a un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) a partir del 15 de agosto de 2018, VEINTIDÓS POR CIENTO (22%) a partir del 15 de septiembre de 2018, y VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 15 de octubre de 2018, que se aplicarán sobre la Tarifa Comercial vigente en cada período, de modo de computar la Compensación por Pasaje.

3. Los supuestos en los cuales exista una coincidencia entre el valor correspondiente a la tarifa mínima aplicable al Servicio con Tarifa No Seccionada y la correspondiente a la última sección del cuadro tarifario del Servicio con Tarifa Seccionada, en los servicios que compartan los sistemas de tarificación a que se refieren los puntos 1) y 2) del presente inciso serán compensados conforme se establece en el punto 2) del presente inciso.

e) Complemento de Distribución Global: el mismo se establece en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), calculado sobre el monto total de compensación por demanda establecida en el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, estableciendo, a tal efecto, los montos a distribuir a cada línea de una empresa-jurisdicción, a través de un coeficiente representativo de la participación de cada una de ellas en la cantidad total de usos de su Grupo Tarifario.

f) Compensación por Ingreso Medio por Kilómetro: en primer lugar, se calculará el Ingreso Medio por Kilómetro del Grupo Tarifario, el cual resultará de la sumatoria de todos los ingresos por compensación por demanda, más la recaudación neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de todo el Grupo Tarifario, a la cual se la dividirá por la sumatoria de todos los kilómetros de referencia del Grupo Tarifario, conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Ingreso medio por Kilómetro del Grupo Tarifario} = \frac{\text{Ingreso s/IVA (Recaudación + AS + BE + Kilométrica + BI + Global)}}{\text{Kilómetros de referencia del grupo tarifario}}$$

En segundo lugar, se calculará el Ingreso Medio por Kilómetro para la empresa-jurisdicción, el cual resultará de la sumatoria de todos los ingresos por compensación por demanda, más la recaudación total de la empresa en una determinada jurisdicción, a la cual se la dividirá por la sumatoria de los kilómetros de referencia de la empresa-jurisdicción, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Ingreso medio por Kilómetro de la empresa-jurisdicción} = \frac{\text{Ingreso s/IVA (Recaudación + AS + BE + Kilométrica + BI + Global)}}{\text{KMs de referencia de la empresa-jurisdicción}}$$

Luego se comparará el Ingreso Medio por Kilómetro para la empresa-jurisdicción con el Ingreso Medio por Kilómetro de su Grupo Tarifario, procediéndose a compensar únicamente en el caso en que, de tal comparación, resulte que la empresa-jurisdicción posee un ingreso por kilómetro inferior a la media y hasta el límite representado por el promedio del agrupamiento tarifario en el cual la misma se encuentra incluida.

En el caso de que resultase que se deba compensar a la empresa-jurisdicción, es decir, que el Ingreso Medio por Kilómetro de la empresa-jurisdicción sea inferior al Ingreso Medio por Kilómetro de su Grupo Tarifario, entonces se calculará la diferencia del segundo respecto al primero, y se multiplicará este resultado por los kilómetros de referencia de la empresa-jurisdicción, como puede verse en la siguiente fórmula:

$$\text{Compensación por Ingreso Medio por Kilómetro} = [\text{Ingreso Medio por Kilómetro del Grupo Tarifario} - \text{Ingreso Medio por Kilómetro de la empresa-jurisdicción}] \times \text{Kilómetros de referencia de la empresa-jurisdicción}$$

Si la sumatoria de los montos resultantes, según lo establecido en los incisos a), b), c), d), e) y f) del presente artículo, resultara mayor al límite establecido en el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y sus modificatorias, se distribuirán los mismos en el orden de prelación de cada uno de ellos hasta alcanzar dicho límite.

En el caso de alcanzarse el tope a que refiere el párrafo precedente, sin llegar a cubrirse el monto total de alguno de los conceptos establecidos en cada uno de los incisos del presente artículo, las acreencias resultantes deberán ser distribuidas de manera proporcional, de acuerdo a los datos aplicables, a efectos de llevar a cabo la liquidación específica del concepto que corresponda.

Establécese que, una vez finalizado el período mensual de devengamiento de los fondos a distribuir en los términos del presente artículo, los beneficiarios del régimen mencionado contarán con un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a efectos de:

1. Solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las revisiones que estimen correspondientes sobre cualquier aspecto relativo a la liquidación efectuada.

2. Efectuar presentaciones ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y/o NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitando la revisión o rectificación de cualquier información brindada por los mismos, que haya sido utilizada a los efectos de la liquidación.

Los importes que correspondan ser abonados por aplicación del presente artículo serán afrontados con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.”

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros para su conocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Guillermo Javier Dietrich

e. 11/12/2018 N° 94339/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 197/2018
RESOL-2018-197-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-45305804-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° de la Resolución N° 1371 del 1° de noviembre de 1991 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se autorizó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a arancelar los servicios de Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional, entre otros, con cargo a los beneficiarios de las prestaciones.

Que mediante la Resolución N° 80 del 18 de septiembre de 2017, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se fijó el valor del arancel uniforme del examen de evaluación psicofísica de los conductores afectados a vehículos de transporte automotor de Jurisdicción Nacional, en PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA (\$1770.-).

Que asimismo se estableció que el arancel incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y dicha suma debe abonarse al prestador médico habilitado.

Que con la finalidad de mantener el equilibrio de la ecuación económica del contrato mediante el cual se adjudicaron los prestadores del sistema, tal como establece el Pliego de Bases y Condiciones de los Concursos Públicos, se propicia la actualización del valor del referido arancel para el año en curso.

Que para realizar el ajuste de dicho valor se ha empleado el Índice de Precios al Consumidor nivel general que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y se ha considerado el impacto de la actualización de las remuneraciones del sector, comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

Que la variación operada en los índices de precios, arroja un aumento del VEINTIDÓS POR CIENTO (22%) y el incremento salarial considerado es del orden del VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (27,5%), resultando finalmente un ajuste del arancel del VEINTICINCO POR CIENTO PORCIENTO (25%).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Resolución N° 1371 del 1° de noviembre de 1991 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 80 del 18 de septiembre de 2017 de la Secretaría de Gestión de Transporte, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$2.210) el valor del arancel uniforme del examen psicofísico de los conductores afectados a vehículos de transporte automotor de jurisdicción Nacional. Este arancel incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Dicha suma deberá abonarse al prestador médico habilitado.”

ARTICULO 2°.- El valor indicado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser abonado por toda persona física o jurídica para la cual el personal de conducción preste servicios, o bien por el propio conductor cuando no fuera dependiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

e. 11/12/2018 N° 94169/18 v. 11/12/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

Resolución 261/2018

RESOL-2018-261-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-45007988- -APN-CGD#MC y la Resolución M.C. N° 783 de fecha 16 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se autorizó la convocatoria al CONCURSO FOTOGRÁFICO: “PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE ARGENTINA”, se aprobó el documento técnico de Bases y Condiciones, el Formulario de Inscripción y se designó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES como autoridad de aplicación e interpretación del reglamento.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se previó el otorgamiento de NUEVE (9) premios en efectivo, a saber: primer premio por un monto de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$55.000), segundo premio por un monto de PESOS TREINTA MIL (\$30.000), y tercer premio por un monto de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), tanto para la Categoría General como para la Categoría Profesional; y tres menciones de PESOS TRES MIL (\$3.000) cada una; de tales montos obra constancia de afectación preventiva (DOCFI-2018-40045723-APN-DGAF#MC), cuyo gasto fue autorizado mediante la resolución arriba referida.

Que en las Bases y Condiciones se estableció la conformación de un Jurado integrado por cuatro profesionales del entonces Ministerio de Cultura, actual Secretaría de Gobierno, con trayectoria en gestión del patrimonio cultural, las ciencias sociales y la fotografía; distribuidos de la siguiente manera: DOS (2) representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, y UN (1) representante de la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL, para evaluar, entre el 5 y el 31 de octubre, las obras presentadas.

Que la Lic. Susana Alejandra PETERSEN (D.N.I. N° 92.791.611) y la Lic. María de los Ángeles CABREJAS (D.N.I. N° 17.198.317) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES; la Dra. Alicia Inés MARTIN (D.N.I. N° 6.730.777) del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO; y la Lic. Guadalupe María GAONA (D.N.I. N° 25.021.288) de la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL, reúnen las condiciones profesionales y académicas necesarias para integrar el Jurado y realizar la correspondiente evaluación de las propuestas presentadas a concurso.

Que en concordancia con las Bases y Condiciones, y en virtud del análisis de las obras presentadas, el Jurado se reunió el 13 de noviembre de 2018 a fin de elaborar el acta de evaluación y de otorgamiento de premios, resultando favorecidos en la CATEGORÍA GENERAL: Diego VILAS (D.N.I. N° 14.263.236) - Primer Premio con

un monto de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$55.000)-; Guido AST (D.N.I. N° 33.193.250)- Segundo Premio con un monto de PESOS TREINTA MIL (\$30.000)-; y Pablo Darío ORTIZ SCILIPOTI (D.N.I. N° 30.202.774)- Tercer Premio con un monto de PESOS DIEZ MIL (\$10.000)-; en la CATEGORÍA PROFESIONAL: Aldana Paula LOISEAU (D.N.I. N° 26.364.587)- Primer Premio con un monto de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$55.000)-; Agustín Luis MERCADO (D.N.I. N° 28.180.535) -Segundo Premio con un monto de PESOS TREINTA MIL (\$30.000)-; y Nahuel VALCARCE (D.N.I. N° 25.820.956)-Tercer Premio con un monto de PESOS DIEZ MIL (\$10.000)-; en MENCIONES Sofía TORRES RECA (D.N.I. N° 35.902.566) con un monto de PESOS TRES MIL (\$3.000); Karen Ailin GAJARDO (D.N.I. N° 40.208.711) con un monto de PESOS TRES MIL (\$3.000); y Constanza PASIAN (D.N.I. N° 31.648.192) con un monto de PESOS TRES MIL (\$3.000).

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES, la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL, el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Que la presente medida encuentra sustento en lo dispuesto por los Decretos N° 392/86 y N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado como Jurado del CONCURSO FOTOGRÁFICO: “PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE ARGENTINA”, a la Lic. María de los Ángeles CABREJAS (D.N.I. N° 17.198.317) y a la Lic. Susana Alejandra PETERSEN (DNI 92.791.611) de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales; a la Dra. Alicia Inés MARTIN (D.N.I. N° 6.730.777) del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano; y a la Lic. Guadalupe María GAONA (D.N.I. N° 25.021.288) de la Coordinación de Investigación Cultural.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Acta de evaluación del Jurado designado por el Artículo 1°, que como Anexo I (IF-2018-59671978-APN-DNBYSC#MECCYT) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declárase como ganadores del concurso a Diego VILAS, D.N.I. N° 14.263.236 (Primer Premio - Categoría General); Guido AST, D.N.I. N° 33.193.250 (Segundo Premio - Categoría General); Pablo Darío ORTIZ SCILIPOTI, D.N.I. N° 30.202.774 (Tercer Premio - Categoría General); Aldana Paula LOISEAU, D.N.I. N° 26.364.587 (Primer Premio – Categoría Profesional); Agustín Luis MERCADO, D.N.I. N° 28.180.535 (Segundo Premio – Categoría Profesional); Nahuel VALCARCE, D.N.I. N° 25.820.956 (Tercer Premio – Categoría Profesional); Sofía TORRES RECA, D.N.I. N° 35.902.566 (Mención); Karen Ailin GAJARDO, D.N.I. N° 40.208.711 (Mención); y Constanza PASIAN, DNI N° 31.648.192 (Mención).

ARTÍCULO 4°.- Ordénase el pago de los premios según el siguiente detalle: en CATEGORÍA GENERAL un Primer Premio por PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$55.000) a Diego VILAS (D.N.I. N° 14.263.236) ; un Segundo Premio por PESOS TREINTA MIL (\$30.000) a Guido AST (D.N.I. N° 33.193.250); un Tercer Premio por PESOS DIEZ MIL (\$10.000) a Pablo Darío ORTIZ SCILIPOTI (D.N.I. N° 30.202.774); en CATEGORÍA PROFESIONAL un Primer Premio por PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$55.000) a Aldana Paula LOISEAU (D.N.I. N° 26.364.587); un Segundo Premio por PESOS TREINTA MIL (\$30.000) a Agustín Luis Mercado (DNI 28.180.535); un Tercer Premio por PESOS DIEZ MIL (\$10.000) a Nahuel VALCARCE (D.N.I. N° 25.820.956); y tres MENCIONES cada una por PESOS TRES MIL (\$3.000) a Sofía TORRES RECA (D.N.I. N° 35.902.566), Karen Ailin GAJARDO (D.N.I. N° 40.208.711) y Constanza PASIAN (D.N.I. N°31.648.192).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 94140/18 v. 11/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 224/2018

RESOL-2018-224-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-43082485- -APN-DDYGD#MCT del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y 223 de fecha 11 de septiembre de 2015, la Resolución N° RESOL-2018-1167-APN-MECCYT del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del ex MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2016, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que substituyó al Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que se han cursado las notificaciones a las respectivas entidades sindicales a fin de ejercer la veeduría correspondiente según consta obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que substituyo el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal en condiciones de percibir dicha Bonificación, que como ANEXO IF-2018-58037869-APN-DRRHHMCT#MECCYT forma parte integrante de la presente resolución.

Que por la Resolución RESOL-2018-1167-APN-MECCYT del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA se delegaron las facultades correspondientes a la asignación de bonificaciones por desempeño destacado al SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta SECRETARIA DE GOBIERNO informó que dispone de crédito presupuestario para la gestión en trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que substituyo el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09, y lo normado por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Decreto N° 802/2018 y Resolución RESOL-2018-1167-APN-MECCYT del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°:- Apruébese el listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Decreto N° 2098/2008 - Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 e fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2016, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2018-58037869-APN-DRRHHMCT#MECCYT) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Jurisdicción 71 – SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, SAF 336, 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Inciso 1 – GASTOS EN PERSONAL, Partida Principal 1 – PERSONAL PERMANENTE, Partida Principal 3 – RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional; para cada uno de los agentes alcanzados por la misma y de acuerdo a la actividad en que cada uno revistiera.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
José Lino Salvador Baraño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 93883/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 518/2018

RESOL-2018-518-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el EX-2018-40993699- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y el Decreto N°828 de fecha 16 de Marzo de 1984, la Res 869 del 25 de julio 1996, la Res. N° 1158 del 18 de septiembre de 1996, la Res. N° 512 de 3 de marzo de 2003, la RESOL-2018-80-APN-INCAA#MC, la RESOL-2018-1260-APN-INCAA#MC, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones de calificación contenidos audiovisuales conforme a la normativa vigente, resulta menester designar a los representantes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que integrarán la COMISIÓN ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS.

Que el artículo 20 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que ninguna película de largometraje, de producción argentina o extranjera, podrá ser exhibida en las salas cinematográficas sin tener el certificado de exhibición otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; y que para ser difundidas a través de otros medios audiovisuales, terrestres o satelitales, sus empresas comercializadoras deberán gestionar la autorización correspondiente que para estos medios, disponga el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el Decreto N° 828/1984 tipifica las funciones de la citada Comisión, y en su artículo 2° establece que ninguna película argentina o extranjera podrá ser exhibida públicamente sin el certificado expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por motivos de diversificación de evaluación de contenidos audiovisuales es necesario convocar personal idóneo y capacitado.

Que resulta además fundamental dotar a dicha Comisión de los recursos técnicos y humanos para llevar adelante la visualización y evaluación del contenido audiovisual presentado para ser exhibida en las diversas plataformas.

Que mediante la RESOL-2018-80-APN-INCAA#MECCYT, se dio lugar a una primera incorporación de personal idóneo para ejercer el rol de calificador de contenido audiovisual dentro de la estructura de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas.

Que resulta necesaria la ampliación de la mencionada RESOL-2018-80-APN-INCAA#MECCYT, a fin de poder cumplimentar todas las acciones necesarias tendientes a calificar la mayor cantidad posible de contenido audiovisual.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades y competencias para la aprobación del presente acto se encuentran previstas en el Artículo 2 de la Ley 17741 (t.o. Decreto N°1248/2001), y sus modificatorias y Decreto N° 324 del día 8 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 1 de diciembre de 2019 a los miembros de la COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, conforme al Anexo IF-2018-63306983-APN-GG#INCAA que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 94363/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 527/2018

RESOL-2018-527-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente INCAA N° 5947/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. Decreto 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y 1346/2016 de fecha 2 de enero de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N° 768-E de fecha 9 de mayo de 2018, N° 1102-E de fecha 17 de Julio de 2018 y N° 1140-E de fecha 27 de Julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, asimismo, el Artículo 5° de la norma citada en el párrafo anterior establece que el Consejo Asesor tendrá como una de sus funciones designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que, por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 instituye, en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprobó el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también, la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que por Resolución INCAA N° 65/2017 se aprueba el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL (RFR) que contiene la normativa aplicable a la asignación de subsidios a la producción cinematográfica, a películas nacionales de largometraje por convocatoria regional.

Que por Resolución INCAA N° 768-E/2018 se dispuso el procedimiento de postulación de los interesados en integrar los Comités, así como el régimen de limitaciones e incompatibilidades para hacerlo.

Que mediante Resolución INCAA N° 1102-E/2018 se creó el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS, el cual está conformado por 5 (CINCO) miembros, que tendrán competencia para expedirse sobre las convocatorias del año.

Que el Comité tiene entre sus funciones evaluar los proyectos que se hubieren presentado a cada convocatoria, sin importar su número, en tanto los mismos reúnan los requisitos previos de la convocatoria.

Que conforme Resolución N° 1140-E/2018, el Comité tendrá un plazo máximo de SESENTA (60) días posteriores inmediatos al cierre del proceso de revisión de documentación.

Que dichos miembros son designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conforme surge del Acta de fecha 4 de octubre de 2018 ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS para la convocatoria de OPERA PRIMA.

Que mediante acta del Consejo Asesor se nombran a la Sra. Laura Mara TABLON (D.N.I. 27.729.775), al Sr. Rosendo Mario RUIZ GARCIA (D.N.I. 18.424.054), al Sr. Santiago Ricardo FERNANDEZ CALVETE (D.N.I. 23.701.120), al Sr. Nadir José MEDINA (D.N.I. 34.508.358) y al Sr. Juan Alberto CARRASCO (D.N.I. 14.744.351), que cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 11 de la Resolución N° 1102-E/2018, a los fines de la integración del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS para OPERA PRIMA.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS, a la Sra. Laura Mara TABLON (D.N.I. 27.729.775), al Sr. Rosendo Mario RUIZ GARCIA (D.N.I. 18.424.054), al Sr. Santiago Ricardo FERNANDEZ CALVETE (D.N.I. 23.701.120), al Sr. Nadir José MEDINA (D.N.I. 34.508.358) y al Sr. Juan Alberto CARRASCO (D.N.I. 14.744.351), quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados los proyectos presentados en condiciones, y en un máximo de SESENTA (60) días posteriores inmediatos al cierre del proceso de revisión de documentación.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar, en el período indicado, asciende a la suma PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo segundo será abonado de manera mensual, en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-) para cada integrante.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 11/12/2018 N° 94362/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 540/2018

RESOL-2018-540-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01801861-APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias y, las Resoluciones INCAA N° 606-E de fecha 12 de abril de 2018, N° 748-E de fecha 8 de mayo de 2018 y N° 1077-E de fecha 12 de julio de 2018 y N°1253-E/2018 de fecha 9 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por las Resoluciones INCAA N° 606-E/2018 y N° 748-E/2018 se ha convocado y llamado a participar del "11° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2018".

Que el Jurado designado en la Resolución INCAA N° 1077-E/2018 se ha expedido en su Acta con fecha 20 de noviembre, la cual obra en el Expediente mencionado en el Visto, donde se declaran OCHO (8) proyectos ganadores, correspondiendo UNO (1) por cada una de las SEIS (6) regiones de la República Argentina y DOS (2) proyectos adicionales que pueden corresponder a cualquier región, según lo estipulado en el Punto 35 del CAPÍTULO VII de las Bases y condiciones del Concurso aprobadas por la Resolución INCAA N° 748-E/2018.

Que según las Bases y condiciones del Concurso los OCHO (8) proyectos ganadores obtienen el derecho a ser presentados a CONVOCATORIA de proyectos de producción de largometrajes, en cualquiera de los llamados posteriores a la publicación de la Resolución de ganadores de dicho Concurso, durante un plazo máximo de DOCE(12) meses, eximiendo a sus integrantes de la acreditación del puntaje exigido para tal caso.

Que asimismo, las Bases y condiciones del Concurso estipula que el JURADO otorgará a CUATRO (4) proyectos, que serán seleccionados dentro de los OCHO (8) proyectos que resultaron ganadores, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) destinados a, la realización de un DEMO AUDIOVISUAL que represente al proyecto y a la búsqueda de financiamiento.

Que dicho monto será abonado al beneficiario posteriormente a la firma de un CONTRATO y deberá ser rendido ante en departamento de Costos del Organismo, según la Resolución INCAA N° 439/2014, o la que en su futuro la modifique.

Que la Subgerencia de Fomento a Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado intervención que les compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2018” por cada una de las regiones del territorio argentino, según el Acta que obra en el Expediente, a los siguientes proyectos:

a) Por la Región Noroeste Argentino (NOA):

- “Huaico Chico” de Aramayo Pablo Alejandro.

b) Por la Región Noreste Argentino (NEA):

-”Cuando llueva tendrás un río” de Bosch Nadia Soledad.

c) Por la Región Metropolitana:

-”La mujer de la fila” de Muñoz Tomas Eloy.

d) Por la Región CUYO:

-”Voror” de Romanisio Juan Manuel.

e) Por la Región Patagonia:

-”Adriel” de Guerrero Cecilia.

f) Por la Región Centro Norte:

-”Ella en el viaje” de Riga Maria Antonella.

g) Ganadores Adicionales:

- “El agua nunca dolió” de Oruste Tatiana.

-”La Mujer del Pórtico” de Bramati Pablo Andres.

ARTÍCULO 2°.- Habilitar a los OCHO (8) proyectos ganadores del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2018”, hasta el 31 de diciembre de 2019, a presentarse a la CONVOCATORIA proyectos de producción de largometrajes, en cualquiera de los llamados posteriores a la publicación de ésta Resolución eximiendo a sus integrantes de la acreditación del puntaje exigido para tales casos según las Bases y Condiciones del Concurso

ARTÍCULO 3°.- Declarar como beneficiario de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) destinados a la realización de un DEMO AUDIOVISUAL que represente al proyecto y a la búsqueda de financiamiento según el Acta, que obra en el Expediente, a los siguientes proyectos:

- “La Mujer del Pórtico” de Bramati Pablo Andres.
- “Ella en el viaje” de Riga Maria Antonella.
- “El agua nunca dolió” de Oruste Tatiana.
- “Cuando llueva tendrás un río” de Bosch Nadia Soledad.

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el Boletín Oficial durante un plazo de UN (1) Día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 11/12/2018 N° 94077/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 550/2018

RESOL-2018-550-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el EX-2018-43123368-APN-GCYCG#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 746-E de fecha 08 de mayo de 2018, N°1398-E de fecha 03 de septiembre de 2018, N°1445-E de fecha 05 de septiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 746-E/2018 se llamó a “CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES WEB FEDERALES - 2018”.

Que por Resolución INCAA N° 1398-E/2018 se designó a los miembros del jurado del “CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES WEB FEDERALES - 2018”, y cuya selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución INCAA N° 746-E/2018.

Que por Resolución INCAA N° 1445-E/2018 se designó a los ganadores del “CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES WEB FEDERALES - 2018”.

Que por un error involuntario, en la Resolución INCAA N°1445-E/2018, se consignó como Productora Presentante del Proyecto “ENCRUCIJADA” a la Sra. Josefina RECCIO, siendo su nombre correcto Josefina RECCHIA.

Que las Subgerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el artículo primero de la Resolución INCAA N°1445-E/2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°: Declarar como ganadores del “CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES WEB FEDERALES - 2018” aprobado por la Resolución INCAA N° 746-E/2018 a los siguientes proyectos:

REGION NEA:

- “ENCRUCIJADA” de RECCHIA JOSEFINA

REGION NOA:

- “TUCSON CITY” de NIEDERLE FEDERICO AGUSTIN
- “PACHAMAMAC” de IRIGOITIA CESAR CRISTIAN
- “LOS SANTEROS” de HEREDIA AGUSTINA

REGION CUYO:

- “CLONOS” de RUGGERI DIEGO SEBASTIAN
- “EL RATON ROJO” de PELLEGRINO FRANCO
- “KAYAK BROTHERS” de KALIK LUCAS EZEQUIEL

REGION PATAGONIA:

- “LEYENDAS PATAGÓNICAS” de GUERRERO CECILIA
- “EL METEORITO” de COOPERATIVA DE TRABAJO OJO AL SUR PRODUCCIONES LIMITADA
- “FINLI LA NUEVA ESTRELLA DEL SUR” de SARMIENTO LAURA GISELLE

REGION CENTRO NORTE:

- “XENIALS, LOS HIJOS DEL MEDIO” de SOLIS ARIADNA SABRINA
- “¿ME LO PUEDO QUEDAR?” de CARLINO MARÍA ROSARIO
- “LA CASA DE PEPERINA” de FRAU ANA LUCÍA

REGION CENTRO METROPOLITANO:

- “LUNA Y EL GRAN DANES” de EL PERRO EN LA LUNA S.R.L.
- “NICOLASA” de VIRUES HERNAN RODOLFO
- “SOCIALEROS” de BREA MARIA LUCILA

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 11/12/2018 N° 94090/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 553/2018

RESOL-2018-553-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45872378-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, la Resolución INCAA N° 468 de fecha 24 de julio de 2017, la Resolución INCAA 1260-E del 1 de noviembre de 2017, la Resolución INCAA 1260-E del 10 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por la Resolución INCAA N° 1260-E/2017 se creó FILM.AR Mercado Audiovisual Argentino el cual se realizó en el año 2017 en el marco del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que FILM.AR Mercado Audiovisual Argentino se creó bajo la órbita de la Subgerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por la Resolución INCAA N° 1260-E/2018 las tareas de la Subgerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES fueron absorbidas por la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual llevará a cabo la organización FILM.AR Mercado Audiovisual Argentino.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene bajo su arbitrio la realización de VENTANA SUR.

Que por oportunidad, mérito y conveniencia es beneficioso para los objetivos de FILM.AR, Mercado Audiovisual Argentino realizar este año el evento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante los mismos días que Ventana Sur del 10 al 14 de diciembre del presente año.

Que VENTANA SUR proveerá a FILM.AR, Mercado Audiovisual Argentino de un mejor contexto dado que asistirá por su formato en la creación de mejores y mayores posibilidades de concretar negocios de coproducción y exhibición internacional para los participantes de FILM.AR, Mercado Audiovisual Argentino.

Que FILM.AR, Mercado Audiovisual Argentino mantendrá su vocación de convertirse en punto de encuentro entre productores y distribuidores internacionales con empresas de producción argentinas y con el objetivo de fomentar la coproducción de proyectos de largometraje y documentales destinados al mercado internacional, apostando por el talento y los altos valores de producción.

Que para FILM.AR, Mercado Audiovisual Argentino, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES debe prever varias contrataciones a los fines de garantizar el éxito de las actividades a realizarse en el evento.

Que es menester del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el registro formal de la marca FILM.AR Mercado Audiovisual Argentino.

Que la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión, la Subgerencia de Fortalecimiento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la realización de FILM.AR, Mercado Audiovisual Argentino durante los días 10 a 14 de diciembre de 2018 bajo la órbita de la Subgerencia de Fortalecimiento a la Producción Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar el registro de la marca: FILM.AR, MERCADO AUDIOVISUAL ARGENTINO.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el presupuesto identificado como IF-2018-62556636-APN-SGFPA#INCAA, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Imputar a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 94361/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 555/2018

RESOL-2018-555-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO los EX-2018-57065619- APN-GCYCG#INCAA y EX-2018-53082704-APN-GCYCG#INCAA , del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA, N° 311 de fecha 10 de febrero de 2012, y N° 1264 de fecha 29 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Promoción internacional de la Industria Audiovisual, solicita el alquiler de las instalaciones de la UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA que servirán de base operativa de la 10° Edición del Mercado Audiovisual VENTANA SUR, acorde a los requerimientos operativos del evento, a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 10 de diciembre de 2018 al 14 de diciembre de 2018.

Que el Mercado Audiovisual VENTANA SUR, es el único mercado en Latinoamérica que se organiza con la estructura de apoyo del Festival de Cannes, desde el año 2009, como consecuencia del acuerdo llevado a cabo entre la entonces Association Francaise Du Festival International Du Film (AFFIF) y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) (Resolución INCAA N° 953/2009 y complementarias).

Que a partir del año 2012, la AFFIF transfirió a la Societe de Gestion Des Operations Commerciales Du Marche Du Film (SOGOFIF) el 100% de las actividades relativas al Marché du Film, manteniéndose el compromiso inicial de poner a disposición del INCAA la estructura y el apoyo del Festival de Cannes.

Que se destaca que el acuerdo que dio origen a "VENTANA SUR" ha sido renovado año a año desde entonces, consolidándose como un evento internacional de encuentros comerciales en materia cinematográfica en el que confluyen diversos actores de la industria audiovisual del mundo. Dicho acuerdo se encuentra vigente actualmente en virtud de la agenda suscripta en 2017 para las ediciones 2018, 2019 y 2020.

Que en el contrato suscripto en 2009 y su modificación en 2010, surge que el Marché que se encargará de la gestión operativa del Evento y que dicha gestión operativa se encargará de la gestión operativa de los siguientes servicios de primer nivel: transporte, alojamiento, procedimientos de registro, personal correctamente capacitado, servicio de catering, eventos sociales, señalización, mobiliario y equipos, instalación del servicio de intranet del Evento, seguridad, seguros, etc.

Que la Agencia de Promoción internacional de la Industria Audiovisual consideró indispensable para el correcto desarrollo del evento, realizar un convenio con la UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA, que se transformará en la SEDE del 10° Mercado Audiovisual VENTANA SUR, lo cual se encuentra avalado por el informe librado por la Societe de Gestion Des Operations Commerciales Du Marche Du Film (SOGOFIF).

Que asimismo, es la Societe de Gestion Des Operations Commerciales Du Marche Du Film (SOGOFIF) quien determinará las condiciones de organización del Evento al ser titular de la propiedad intelectual y formulará las recomendaciones pertinentes.

Que la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión tomó la intervención de su competencia.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INCAA tomó la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, por las razones expuestas y en el marco del artículo 31 inciso b) apartado 4 del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, aprobado por la Resolución INCAA 311/12 y modificatorias, corresponde designar el organizador del evento y establecer la SEDE del Mercado Audiovisual VENTANA SUR 2018.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/17.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a la empresa SASU SOCIETE DE GESTION D'OPERATIONS COMMERCIALES POUR LE FESTIVAL INTERNATIONAL DU FILM-SOGOFIF como organizadora de la 10° edición del Mercado Audiovisual "VENTANA SUR 2018", con cargo de informar la totalidad de las actividades desarrolladas durante el mismo".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Contratación Directa N° 136 /18 SEDE de la 10° edición de VENTANA SUR desde el 10 de diciembre al 14 de Noviembre de 2018 por la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIEN (\$2.713.100), cuya forma de pago será del 30% del total del servicio contratado durante el mes de noviembre, y el 70% final en la segunda quincena de Noviembre.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la partida respectiva, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 456/2018****RESFC-2018-456-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-26987994-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la cual solicita la asignación en uso de DOS (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en cercanía del Faro San Antonio, Localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYÚ, Partidos de GENERAL LAVALLE y LA COSTA, Provincia de BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Partido 42, Circunscripción 4, Parcelas 340BN y 340BP, correspondientes a los CIE Nros. 0600000136 y 0600000128 en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, con una superficie de CIENTO SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS (107 Has. 67 As.) y DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, SETENTA Y UN CENTIÁREAS (245 Has. 12 As. 71 Cas.) respectivamente, individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2018-51541933-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES informó que los inmuebles mencionados se destinarán a la educación y conservación ambiental debido a la existencia de especies terrestres y marinas de alto valor para la conservación y para la protección de ambientes de vegetación herbácea y arbórea de la región.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, se verificó que se encuentran desocupados.

Que el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado en su Nota NO-2018-45426927-APN-SHN#MD, que no encuentra observaciones que formular al requerimiento. No obstante, en el marco establecido por la Ley N° 19.922, en caso de efectuarse un proyecto de edificación en las parcelas mencionadas deberá ser puesto a consideración del referido Servicio, a fin de verificar el cumplimiento de seguridad a la navegación.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15, reglamentario del citado Decreto, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que dicha medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el servicio jurídico permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en cercanía del Faro San Antonio, Localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYÚ, Partidos de GENERAL LAVALLE y LA COSTA, Provincia de BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Partido 42, Circunscripción 4, Parcelas 340BN y 340BP, con una superficie de CIENTO SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS (107 Has. 67 As.) y DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, SETENTA Y UN CENTIÁREAS (245 Has. 12 As. 71 Cas.), correspondientes a los CIE Nros. 0600000136 y 0600000128 respectivamente, individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2018-51541933-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, los inmuebles mencionados en el Artículo 1°, a fin de ser destinados a la educación y conservación ambiental y a la conservación y protección de ambientes de vegetación herbácea y arbórea de la región.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, al MINISTERIO DE DEFENSA y al SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 94313/18 v. 11/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4353/2018

Procedimiento para la utilización de Códigos de Productos y Catálogos Electrónicos de Productos de Empresas. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el marco normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) y la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el citado marco normativo estableció principios y normas para que los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) los adopten como lineamientos básicos.

Que mediante la ley mencionada en el Visto y su decreto reglamentario se regula en forma sistémica la materia aduanera.

Que es objetivo de esta Administración Federal desarrollar herramientas que contengan información precisa de las mercaderías, a efectos de optimizar sus funciones específicas, favoreciendo la competitividad y la facilitación del comercio exterior, sin perjuicio de la aplicación de mecanismos de control y de fiscalización que son propios de la competencia de este Organismo en materia aduanera.

Que para alcanzar tales fines, se considera oportuno disponer medidas que permitan, entre otras cosas, fortalecer el monitoreo de las mercaderías mediante la utilización de códigos de productos y catálogos electrónicos.

Que, en ese sentido, el uso de los mismos suministrará a esta Administración Federal las herramientas necesarias para combatir el fraude y la falsificación de marcas a través de la anticipación, el seguimiento y la localización de las mercaderías.

Que, asimismo, también permitirá incorporar la semántica del idioma comercial con el que se identifican las mercaderías en el mercado interno, incrementando la calidad de la información que ofrece el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías a Nivel Internacional, además de facilitar el intercambio de información con los organismos externos que participan en el desaduanamiento de las mercaderías, mediante las intervenciones que le corresponden.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impleméntase la herramienta informática denominada “Catálogo de Productos de Empresas”, de acuerdo con las pautas que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 2º.- La estructura de datos mínima que deberá contener el Catálogo mencionado en el Artículo 1º estará compuesta por:

- a) La Posición Sistema Informático MALVINA (SIM) asignada por el declarante.
- b) El código de producto o número de parte (“part number”) del mismo.
- c) El origen y breve descripción de la mercadería.

Dicha estructura se encontrará disponible en el microsítio “Catálogo de Productos de Empresas” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

La información dispuesta en el catálogo por el administrado podrá ser ampliada a solicitud de esta Administración Federal, en virtud de las necesidades operativas y de control, comunicando dicha circunstancia mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la entrega de los catálogos referidos en la presente será efectuada de manera voluntaria por el Importador/Exportador, conforme a los procedimientos que se indiquen en el micrositio “Catálogo de Productos de Empresas” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), resultando el aportante de los mismos el responsable de sus altas, bajas y modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la presente herramienta será de aplicación, en su primera etapa, respecto de:

- a) Las destinaciones de importación mediante las cuales se nacionalicen o ingresen temporariamente mercaderías al territorio aduanero general, especial o zonas francas.
- b) La importación temporaria de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes.
- c) Las facturas de ventas al mercado interno de productos que se importaron a consumo.

ARTÍCULO 5°.- La información suministrada por el declarante bajo la forma de “Catálogo de Productos de Empresas” asumirá, a los fines aduaneros, el carácter de documentación complementaria.

ARTÍCULO 6°.- La implementación de la presente resolución general será efectuada en una primera etapa para el sector automotriz conforme a las pautas procedimentales y el cronograma que estará disponible en el micrositio “Catálogo de Productos de Empresas” del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias referidas a las cuestiones operativas y de procedimiento específico que resulten necesarias a los fines de cumplir con lo dispuesto en la presente, como también para dictar aquellas que resulten convenientes para incluir nuevos sectores estratégicos del comercio exterior.

ARTÍCULO 8°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 11/12/2018 N° 94271/18 v. 11/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4355/2018

Seguridad Social. Programa de Simplificación y Unificación Registral. Resolución General N° 2.988, su modificatoria y sus complementarias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO la Resolución General N° 2.988, su modificatoria y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el VISTO, se aprobó el sistema informático “Simplificación Registral”, a través del cual el empleador registra las incorporaciones o desafectaciones de trabajadores a su masa salarial y efectúa modificaciones de datos vinculados a las relaciones laborales registradas.

Que en atención al avance tecnológico alcanzado y al perfeccionamiento de las funcionalidades del aludido servicio informático, procede efectuar adecuaciones a dicha norma, sin que ello altere la finalidad pretendida por la misma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Conjunta N° 1.887 de esta Administración Federal y N° 440/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.988, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- A los fines de formalizar las comunicaciones de altas o bajas en el “Registro”, de modificaciones de datos o de anulaciones, el empleador utilizará la modalidad de transferencia electrónica de datos, vía “Internet”. A tal fin, deberá acceder al sistema “Simplificación registral” a través del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), con clave fiscal habilitada conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

Una vez finalizada y aceptada la transacción, el sistema emitirá un acuse de recibo, por duplicado, el cual tendrá para su identificación un número denominado “Registro del Trámite”. Asimismo, contendrá los datos informados o modificados por el empleador y la respectiva clave de alta o baja en el “Registro” o la anulación del alta anteriormente comunicada, según corresponda.

Dicho comprobante podrá ser emitido como constancia de registración de varias operaciones de alta y/o baja de empleados.

En caso de inoperatividad del sistema, el empleador podrá, como excepción, presentar ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto, el formulario de declaración jurada F. 885/A -el cual se encuentra disponible en el sitio “web” institucional- por duplicado, recibiendo como constancia provisional del trámite el duplicado del referido formulario, con el sello de recepción de este Organismo. Dicha constancia tendrá una validez de DOS (2) días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar -en la citada dependencia- el respectivo acuse de recibo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el empleador haya retirado el acuse de recibo de la presentación del F. 885/A, se procederá al archivo de ambos documentos, en el legajo del empleador.”.

2. Déjase sin efecto el Artículo 11.

3. Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 12, la expresión “...en la ventanilla electrónica del solicitante a través del servicio “e-Ventanilla”...”, por la expresión “...en el Domicilio Fiscal Electrónico del solicitante...”.

4. Déjase sin efecto el Artículo 13.

5. Sustitúyese el Artículo 18, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Para completar la tramitación del alta en el “Registro”, el empleador deberá observar lo dispuesto en el Artículo 10, hasta el quinto día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador. Transcurrido dicho plazo sin que el empleador haya cumplido con la mencionada obligación, el trámite iniciado quedará sin efecto.”.

6. Elimínase el segundo párrafo del Artículo 29.

7. Déjase sin efecto el Anexo IV.

8. Sustitúyese en el segundo párrafo del inciso a) del Anexo VI la expresión “...Resolución General N° 2.239, su modificatoria y complementarias.”, por la expresión “...Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.”.

9. Sustitúyese el segundo párrafo del inciso b) del Anexo VI, por el siguiente:

“Para completar la tramitación del alta en el “Registro”, el empleador o su autorizado deberá observar lo dispuesto en el Artículo 10, hasta el quinto día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 11/12/2018 N° 94273/18 v. 11/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4356/2018

Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 27.346. Sujetos del exterior que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país. Responsables Sustitutos. Ingreso del gravamen. Formas, plazos y condiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la Ley N° 27.346 y el Decreto N° 813 del 10 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 27.346 se modificó la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporando como sujetos del gravamen, en carácter de responsables sustitutos, a quienes sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país.

Que mediante el Decreto N° 813 del 10 de septiembre de 2018 se adecuó la Reglamentación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, incorporándose ciertos aspectos reglamentarios a los efectos de lograr una correcta aplicación del impuesto.

Que corresponde a esta Administración Federal establecer las formas, plazos y condiciones que deberán observarse para el ingreso del mencionado gravamen.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; el artículo sin número agregado a continuación del Artículo 4° y el Artículo 27 ambos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; por la reglamentación de la citada ley aprobada por el Artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Los sujetos a que se refiere el inciso h) del Artículo 4° (1.1.) y el artículo sin número agregado a continuación del Artículo 4° (1.2.) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en su carácter de responsables sustitutos, deberán liquidar e ingresar dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a aquél en que se haya perfeccionado el hecho imponible de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5° de esa ley, el impuesto correspondiente a las locaciones o prestaciones gravadas en el país realizadas por sujetos del exterior, conforme a lo previsto por la reglamentación de la citada ley aprobada por el Artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y por esta resolución general.

Para los Estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados, el referido plazo para la liquidación e ingreso del impuesto será de VEINTE (20) días hábiles.

Asimismo, las tesorerías generales de las administraciones de los citados estados y gobierno podrán delegar en sus organismos y jurisdicciones la actuación para liquidar e ingresar el citado impuesto. A tal fin, resultará de aplicación supletoria lo establecido por la Resolución General N° 951.

ARTÍCULO 2°.- No deberán asumir la condición de responsables sustitutos los sujetos residentes o domiciliados en el país que, con relación a locaciones o prestaciones a que se refiere el artículo anterior, revistan la calidad de consumidores finales o acrediten su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- El ingreso del impuesto indicado en el Artículo 1°, así como -de corresponder- sus intereses resarcitorios, se realizará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos a través de "Internet" establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, utilizándose los siguientes códigos:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
030 - IVA	829 - IVA por locaciones o prestaciones gravadas en el país realizadas por sujetos del exterior.	829 - IVA por locaciones o prestaciones gravadas en el país realizadas por sujetos del exterior.

Para determinar el importe del impuesto a ingresar se deberá aplicar la alícuota correspondiente del gravamen sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente extendido por el prestador del exterior, siendo de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones del Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y de su reglamentación. Cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen un valor equivalente al corriente en plaza, se presumirá que este último es el valor de la operación, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 4°.- El intermediario o representante del sujeto del exterior que efectúe a nombre propio las operaciones gravadas será sujeto pasivo del impuesto con relación a las locaciones o prestaciones en su carácter de responsable sustituto del sujeto del exterior.

ARTÍCULO 5°.- Cuando los Estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados, y los sujetos exentos (5.1.), en carácter de locatarios o prestatarios paguen las operaciones gravadas por intermedio de entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, estas últimas deberán cobrar el monto del impuesto correspondiente en el momento que perciban, total o parcialmente, la contraprestación dineraria de la respectiva locación o prestación. El impuesto se entenderá abonado por el responsable sustituto al momento en que se haya sufrido la percepción.

A tal fin, los mencionados sujetos deberán entregar a la entidad financiera interviniente una nota, que revestirá el carácter de declaración jurada y contendrá el concepto que configura el correspondiente hecho imponible y la determinación del impuesto, identificando la base imponible, el importe del impuesto a ser cobrado por la referida entidad, el responsable del tributo y el destinatario del pago.

Si dichos sujetos hubieran ingresado el impuesto mediante el procedimiento indicado en el Artículo 3° con anterioridad al momento en que la entidad financiera debiera cobrarlo de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo, ésta quedará liberada de tal obligación siempre que le entreguen una fotocopia del correspondiente comprobante de pago, con firma original del responsable del ingreso del gravamen o persona debidamente autorizada por éste.

El presente procedimiento de cobro no libera al responsable sustituto de su responsabilidad por la mora en el ingreso del impuesto que pudiera haberse incurrido.

ARTÍCULO 6°.- Serán de aplicación, respecto del impuesto a que se refiere el Artículo 5° las formas, plazos y demás condiciones que para el ingreso e información de las percepciones practicadas establece la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

El código de régimen a utilizar será el siguiente:

CÓDIGO DE RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN
427	Resolución General N° 4356- Locaciones o prestaciones gravadas en el país realizadas por sujetos del exterior.

ARTÍCULO 7°.- El impuesto ingresado será computable para los sujetos aludidos en el Artículo 1° que revistan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, como crédito fiscal en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en el que haya sido pagado, de corresponder.

El eventual saldo a favor del responsable, resultante del mencionado cómputo, recibirá el tratamiento previsto en el primer párrafo del Artículo 24 de la ley del citado impuesto.

ARTÍCULO 8°.- A efectos de la interpretación y aplicación de esta resolución general deberán considerarse las notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia contenidas en el Anexo (IF-2018- 00113652-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir de los TREINTA (30) días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Para los hechos imponibles perfeccionados desde el 12 de septiembre de 2018 y hasta la fecha de aplicación de la presente, el ingreso del respectivo impuesto al valor agregado por parte del responsable sustituto deberá efectuarse hasta el 15 de febrero de 2019, excepto que se haya ingresado en los términos de la Resolución General N° 549 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4357/2018****Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Modalidades de pago. Resolución General N° 4.309. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO la Resolución General N° 4.309, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente brindar mejores servicios a los contribuyentes y responsables, a fin de facilitar e incentivar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que respecto a las modalidades de pago, resulta procedente permitir que los pequeños contribuyentes puedan adherir al débito directo en cuenta bancaria desde el "Nuevo Portal para Monotributistas", a fin de agilizar las transacciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 36 de la Resolución General N° 4.309, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36.- El pago de la obligación mensual podrá realizarse por las siguientes modalidades:

- a) Transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y sus complementarias.
- b) Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.644 y su modificatoria.
- c) Débito en cuenta a través de cajeros automáticos, observando las previsiones de la Resolución General N° 1.206.
- d) Débito directo en cuenta bancaria, el que podrá gestionarse a través del portal "web", opción "Pagos", o bien solicitando la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la cual se encuentre radicada la cuenta.

En caso de gestionar el débito mediante el portal "web", previamente se deberá declarar en el servicio "Declaración de CBU" -en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias-, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro desde la que se debitarán los importes correspondientes.

e) Pago electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito.

f) Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por esta Administración Federal.

El comprobante del pago será la constancia que entregue la entidad bancaria receptora, o el resumen mensual de cuenta respectivo, en el que conste la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del deudor y el importe de la obligación mensual.

Los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los asociados a cooperativas de trabajo y los adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, podrán efectuar el pago de sus obligaciones a través de entidades bancarias habilitadas, exhibiendo la credencial para el pago."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 11/12/2018 N° 94527/18 v. 11/12/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 32/2018
RESFC-2018-32-APN-SECH#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

Visto el expediente EX-2018-47270284-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 24.156, y la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 471 del 30 de junio de 2017, 545 del 14 de junio de 2018, 801 y 802, ambos del 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 60 de la ley 24.156 se reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 7° de la ley 27.191 se crea el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables” en adelante, “FODER”, estableciéndose, entre otras cuestiones, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidos en dicha ley y sus normas complementarias.

Que a través del artículo 7° del decreto 882 del 21 de julio de 2016 se sustituye el inciso 2 del artículo 7° de la ley 27.191, designándose al Estado Nacional, a través del ex Ministerio de Energía y Minería, como fiduciante y fideicomisario del FODER y al Banco de Inversión y Comercio Exterior como fiduciario, aclarando que el fiduciario podrá ser sustituido por decisión del fiduciante, y que serán beneficiarias las personas humanas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en la República Argentina que sean titulares de un proyecto de inversión con los alcances definidos en el artículo 8° de la ley 26.190 que haya sido aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que en el artículo 14 del decreto 882/2016 se dispone que las Letras podrán ser emitidas en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías conforme lo determine el Órgano Coordinador y se emitirán por el monto total de los proyectos a garantizar, siendo los vencimientos anuales determinados en función de los años de vigencia de los respectivos contratos de abastecimiento.

Que asimismo, se establece que el ejercicio de la opción de venta de la central de generación por parte de su titular según lo dispuesto en el contrato respectivo determinará la obligación del fiduciante de transferir al FODER los recursos necesarios para efectivizar el pago correspondiente, contra la entrega de las Letras por el monto equivalente y que anualmente el ex Ministerio de Energía y Minería realizará las gestiones necesarias para tener comprometida la partida presupuestaria asignada a cancelar las obligaciones de pago derivadas del ejercicio de la opción de venta de las centrales; sin perjuicio de lo cual se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros para efectuar la reasignación de partidas presupuestarias que resulte necesaria para realizar los gastos mencionados.

Que en ese marco se dispone que en caso de que el fiduciante, a través del ex Ministerio de Energía y Minería, no transfiera al FODER, los recursos necesarios para efectivizar el pago en el plazo previsto en el contrato respectivo, las Letras por los montos adeudados se considerarán vencidas y exigibles, debiendo ser abonadas en ese caso por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas al FODER, contra la entrega de las Letras canceladas; y que, abonadas las Letras, el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera queda facultado para disponer la aplicación de partidas presupuestarias del ex Ministerio de Energía y Minería a favor del Tesoro Nacional por los montos de las letras canceladas.

Que en su última parte el artículo que nos ocupa ordena que anualmente y de no producirse el ejercicio de la opción de venta de la central de generación, las Letras entregadas en garantía vencidas se devolverán al fiduciante, quien instruirá al entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a cancelar y dar de baja las Letras de los registros de la deuda pública y el fiduciante devolverá al fiduciario los certificados de participación por montos equivalentes a las letras canceladas. La cancelación de las Letras no implicará que el fiduciante deba hacer aportes de capital por el monto de Letras cancelado.

Que en el artículo 42 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se faculta al entonces Ministerio de Finanzas, a través del Órgano Responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a la emisión y entrega de Letras del Tesoro en garantía al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), por cuenta y orden del ex Ministerio de Energía y Minería, hasta alcanzar un importe máximo de valor nominal dólares estadounidenses dos mil cuatrocientos veintidós millones quinientos mil (V.N. USD 2.422.500.000), o su equivalente en otras monedas conforme lo determine ese órgano coordinador, contra la emisión de certificados de participación por montos equivalentes a las letras cedidas a favor del ex Ministerio de Energía y Minería, para ser utilizadas como garantía de pago del precio de venta de la central de generación, adquirida conforme lo previsto en los artículos 3° y 4° del decreto 882 del 21 de julio de 2016.

Que en el artículo 5° del decreto 545 del 14 de junio de 2018 se amplía el monto autorizado en el artículo 42 de la ley 27.431 destinado al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) de quinientos millones quinientos setenta y seis mil quinientos dólares estadounidenses (USD 500.576.500).

Que por lo tanto el monto máximo autorizado para emitir esas Letras es de valor nominal dólares estadounidenses dos mil novecientos veintitrés millones setenta y seis mil quinientos (V.N. USD 2.923.076.500).

Que en el artículo 3° del decreto 471 del 30 de junio de 2017, se ordena que en las condiciones de emisión de las Letras del Tesoro a ser entregadas al FODER deberá estipularse que su vencimiento se suspenderá a partir del inicio del procedimiento tendiente al ejercicio de la opción de venta de la central de generación, mediante la notificación fehaciente de la causal de venta cursada por el beneficiario del proyecto garantizado; y que la suspensión operará por el monto que corresponda a la central de generación en cuestión, determinado inicialmente por el beneficiario, sin perjuicio de su posterior revisión de acuerdo con las reglas de valuación establecidas contractualmente.

Que adicionalmente el mencionado artículo dispone que las letras cuyo vencimiento hubiere sido suspendido, conforme lo expresado en el considerando anterior, vencerán y serán devueltas al fiduciante a los efectos indicados en el último párrafo del artículo 14 del decreto 882/2016, en el momento en que por acuerdo de partes y/o por resolución final y firme de la disputa relacionada con la causal de venta, su ocurrencia y/o la subsanación de la causal de venta se hubiere determinado la invalidez de la notificación de causal de venta y/o la no ocurrencia de la causal de venta y/o la subsanación de la misma.

Que, finalmente, el citado artículo establece que anualmente, conforme el cronograma de vencimientos y siempre que no se hubiere suspendido el vencimiento de las letras de acuerdo con lo descripto ut-supra, o bien, de no haberse ejercido la opción de venta de la central de generación una vez concluido el procedimiento tendiente a su ejercicio conforme lo previsto en el contrato celebrado, se producirá el vencimiento de las letras entregadas en garantía, las que se devolverán al fiduciante, a los efectos indicados en el último párrafo del artículo 14 del decreto 882/2016.

Que por la aplicación de las citadas previsiones, y según lo informado por la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, el monto de Letras a emitir asciende a un total de valor nominal dólares estadounidenses dos mil novecientos dieciocho millones quinientos setenta y seis mil quinientos (V.N. USD 2.918.576.500) correspondientes al "Programa RenovAR (Ronda 2)".

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 12 del decreto 801/2018 se dispuso que el Ministerio de Hacienda es continuador a todos sus efectos del ex Ministerio de Energía, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que mediante el artículo 14 del decreto 802/2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Energía, con dependencia del Ministerio de Hacienda, de conformidad con los objetivos obrantes en la planilla anexa a ese artículo (IF-2018-43624300-APN-DNDO#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 42 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1.344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer, en el marco de lo establecido por el artículo 42 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN GARANTÍA" a ser entregadas al FODER, por cuenta y orden de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, hasta alcanzar un importe máximo valor nominal dólares estadounidenses dos mil novecientos dieciocho millones quinientos setenta y seis mil quinientos (V.N. USD 2.918.576.500), contra la emisión de certificados de participación por montos equivalentes a las letras cedidas a favor de la Secretaría de Gobierno de Energía, para ser utilizadas como garantía de pago del precio de venta de la central de generación, adquirida conforme lo previsto en los artículos 3° y 4° del decreto 882/2016, de acuerdo a los términos y condiciones particulares y comunes que se detallan en los anexos I y II (IF-2018-63351026-APN-SF#MHA e IF-2018-63351056-APN-SF#MHA), respectivamente, y que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Subdirector Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

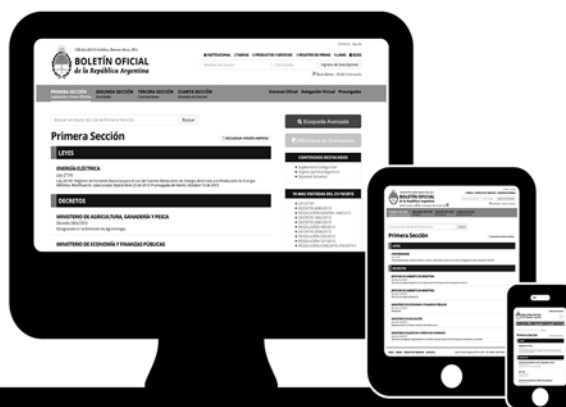
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 94335/18 v. 11/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Disposiciones

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Disposición 214/2018

DI-2018-214-APN-IGN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° GG150724/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 90 del 29 de agosto de 2014 y N° 158 del 19 de diciembre de 2014, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 4 del 4 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 90/14 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 013 del 18 de diciembre de 2014 el Comité Selector recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 158/14 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos denominados entre otros de "Asistente Administrativo".

Que, oportunamente, tomaron la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA mediante Dictamen IF-2016-01323350-APN-DGAJ#MD de fecha 12 de septiembre de 2016 y el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante Providencia PV-2016-03289245-APN-DGDYD#SLYT de fecha 14 de noviembre de 2016 y Nota NO-2017-18799280-APN-SECEP#MM de fecha 31 de agosto de 2017.

Que, consecuentemente, el MINISTRO DE DEFENSA conforme la competencia otorgada por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 designó mediante Resolución MD N° 4/18 a las personas que se mencionan en el Anexo IF-2017-21416931-APN-IGN#MD en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario allí consignados, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por Decreto N° 2098/08, en la dependencia de este INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, a tenor de las previsiones legales contenidas en el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y para los supuestos contemplados en la norma, la ponderación del grado a asignar, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, en base a la certificación, actualizada al momento de su designación, de las constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en los artículos 35 inciso a) y 97 del presente Convenio, con más la propuesta que en su caso efectuara el órgano selector, no pudiendo superar en ningún caso el grado de equiparación reconocido en su última situación como personal no permanente.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, mediante Nota NO-2018-51977345-APN-ONEP#JGM ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 128 del Decreto N° 2098/08, el Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012 y el Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Actualícese, con efectos a la fecha del pase a planta permanente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, el ANEXO IF-2017-21416931-APN-IGN#MD de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 4 del 4 de enero de 2018, el Grado escalafonario otorgado al Agente del Agrupamiento General, Tramo General, Nivel D, Carlos CZEBOTARONOK, DN N° 25.156.004 correspondiendo asignar el Grado 4 al momento de su designación en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Cimbaro

e. 11/12/2018 N° 94310/18 v. 11/12/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA SERVICIO DE GENÉTICA

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de Diciembre de 2018

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Internos 6456 / 6499

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

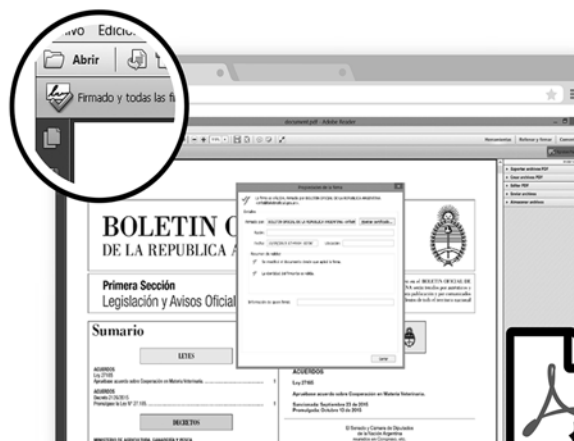
Laura B. Parga, Jefe Departamento Desarrollo de la Carrera Hospitalaria.

e. 11/12/2018 N° 94305/18 v. 11/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN RAFAEL**

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican al pie, a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto que individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme con el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro de radio urbano de esta Aduana- art 1001 del CA, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.), sito en calle Las Heras 149 1° piso San Rafael Mendoza, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: FERNANDO ARIAS-Administrador, DIVISIÓN ADUANA DE SAN RAFAEL.

ACTUACION NRO.	IMPUTADO	Tipo y N° de documento	INFRACCIÓN CA	MULTA
SC78-10/18 12417-257-2018	MILTON BELTRAN CORREA	C.I. 18.252.737-8	947	\$490.003,40
SC78-12/18 174291-13-2018	GUAJARDO EUGENIO SEGUNDO	CI N° 8.240.603-4	947	\$24.177,12
SC78-13/18 12417-256-2018	LUIS ARTURO PINCHEIRA	CI. N°16.837.500-K	947	\$480.000,14

Fernando Javier Arias, Administrador de Aduana.

e. 11/12/2018 N° 94018/18 v. 11/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**
EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que mas abajo se detallan o por domiciliarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General N° 09/2017 (DGA). Así mismo se les intima para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, proceda a otorgar alguna destinación aduanera permitida, de corresponder y previa acreditación fiscal; bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado en los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes.

DN82 N°	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	INFRACCION C.A.	RESOLUCION NUMERO
124-2018/8	ANDRE LUCAS SILVA MACHADO	R.G. (BR)	11.011.130-4	972	320/2018
291-2018/4	MAURICIO BORGES	S/DOC	0	972	321/2018
465-2016/2	JOAO ENRIQUE DE OLIVEIRA	C.P.F.	071.642.129-10	972	322/2018
485-2017/7	MIZAE L DA SILVA FORTES	C.P.F.	086.402.639-06	972	323/2018
312-2017/1	CLEITON DE SOUZA GONSALVEZ LISBOA	C.I. (BR)	6.191.110	970	324/2018
135-2017/6	ANDERSON LUAN DE MIRANDA DE SOUZA	C.I (BR)	8.135.404-9	970	325/2018
409-2017/4	JOAO ADRIANO DAPPER	C.I. (BR)	4.084.185	972	326/2018
007-2016/3	HENRIQUE HENKER NORONHA	C.P.F.	009.422.380-79	972	327/2018
127-2017/1	CARLOS OLIVEIRA SIMAO	C.P.F.	482.253.713-72	972	328/2018

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 11/12/2018 N° 94319/18 v. 11/12/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	79,72	77,10	74,60	72,21	69,93	67,74	56,15%	6,552%
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	79,81	77,20	74,70	72,30	70,01	67,82	56,20%	6,560%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	79,50	76,90	74,42	72,04	69,77	67,59	56,05%	6,534%
Desde el	29/11/2018	al	03/12/2018	78,40	75,88	73,46	71,15	68,93	66,81	55,53%	6,444%
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	80,86	78,17	75,60	73,15	70,80	68,56	56,69%	6,646%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	55,88	54,60	53,35	52,15	50,98	49,84	43,56%	4,593%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	58,94	57,51	56,13	54,79	53,50	52,25	45,35%	4,844%
Desde el	06/12/2018	al	07/12/2018	57,86	56,48	55,15	53,86	52,61	51,40	44,72%	4,756%
Desde el	07/12/2018	al	10/12/2018	58,53	57,12	55,76	54,44	53,16	51,93	45,11%	4,811%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	85,31	88,29	91,42	94,70	98,13	101,72		
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	85,43	88,42	91,56	94,85	98,29	101,90	128,32%	7,021%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	85,06	88,03	91,14	94,40	97,81	101,38	127,54%	6,991%
Desde el	29/11/2018	al	03/12/2018	83,81	86,69	89,71	92,87	96,17	99,63	124,89%	6,888%
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	86,62	89,70	92,93	96,31	99,86	103,57	130,87%	7,119%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	58,58	59,98	61,44	62,94	64,49	66,09	77,19%	4,814%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	61,95	63,52	65,15	66,83	68,58	70,38	82,97%	5,091%
Desde el	06/12/2018	al	07/12/2018	60,75	62,26	63,83	65,45	67,13	68,86	80,91%	4,993%
Desde el	07/12/2018	al	10/12/2018	61,50	63,04	64,65	66,31	68,03	69,80	82,19%	5,054%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto. (Interino).

e. 11/12/2018 N° 94476/18 v. 11/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX -2017-27947903- APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ARROYO ALGODÓN LTDA. (C.U.I.T. 30-57186667-2), tendiente a obtener el registro del servicio de radiodifusión por vínculo físico y/o radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de ARROYO ALGODÓN, provincia de CÓRDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar

vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/12/2018 N° 94139/18 v. 11/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX -2018-17376319- APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN Y TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA SOLIS Y AZCUÉNAGA LIMITADA, tendiente a obtener el registro del servicio de radiodifusión por vínculo físico y/o radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de AZCUÉNAGA, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/12/2018 N° 94149/18 v. 11/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX -2018-26485402- APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS LIMITADA DE JACINTO ARAUZ, tendiente a obtener el registro del servicio de radiodifusión por vínculo físico y/o radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de JACINTO ARAUZ, provincia de LA PAMPA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/12/2018 N° 94150/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el EX 2018 - 20583721 -APN - MGESYA#INAES, la RESFC-2018-2229-APN-DI#NAES, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE TRABAJO LAHIARA LTDA (Mat 32.258) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, contra la RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.O. 894/17) 15 días. Asimismo, se le amplían los plazos procesales, que por derecho le corresponda, en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificado Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/12/2018 N° 94151/18 v. 13/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el EX 2018 - 15722795 -APN - MGESYA#INAES, la RESFC-2018-2106-APN-DI#NAES, por la que

resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE TRABAJO LA BAJADA LTDA (Mat 29.037) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, contra la RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.O. 894/17) 15 días. Queda debidamente notificado Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/12/2018 N° 94152/18 v. 13/12/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

EDICTO

Conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y visto lo obrado en el Expediente N° EX-2018-6344646-APN-SSTA#MTR, se comunican los siguientes servicios a cubrir, a los efectos de que los interesados se presenten dando cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo I de la citada resolución, dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles contados a partir de la presente comunicación.

SERVICIO PÚBLICO

LINEA: RIO GALLEGOS (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE).

1. Paso Fronterizo: Paso Internacional MONTE AYMOND
2. Frecuencia semanal: SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta.
3. Itinerario en territorio argentino: Monte Aymond (PROVINCIA de SANTA CRUZ), utilizando Ruta Nacional N° 3.
4. Modalidad de Tráfico: Internacional exclusivamente

SERVICIO PÚBLICO

LINEA: RIO GALLEGOS (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO NATALES (REPÚBLICA DE CHILE).

1. Paso Fronterizo: Paso Internacional LAURITA.
2. Frecuencia semanal: SEIS (6) servicios semanales de ida y vuelta.
3. Itinerario en territorio argentino: Monte Aymond (PROVINCIA de SANTA CRUZ), utilizando Ruta Nacional N° 3.
4. Modalidad de Tráfico: Internacional exclusivamente.

Dichas autorizaciones perderán toda validez, eficacia y efecto una vez adjudicados los servicios conforme lo establecido en la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus modificatorias y complementarias. En función de ello, las autorizaciones a otorgarse revestirán el carácter de precarias y provisorias, y en tal sentido, los operadores seleccionados no podrán continuar en la prestación de los servicios una vez notificados de ello por parte de la autoridad de aplicación.

Asimismo, los operadores seleccionados no tendrán derecho a exigir ni a reclamar reparación o indemnización alguna por los gastos e inversiones que deban realizar para la correcta prestación de los servicios, en mérito a lo establecido en artículo 6° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 958/92, normas modificatorias, concordantes, complementarias y aclaratorias.

A los fines de realizar el análisis de las propuestas en relación a la antigüedad promedio del parque móvil propuesto para cada grupo de líneas, en los términos del punto b) del Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se hace saber que la titularidad del mismo deberá estar en cabeza del operador interesado y/o encontrarse bajo la modalidad contractual de leasing cuyo tomador resulte ser el operador interesado.

El parque móvil requerido que deberá ofrecerse para la prestación de los servicios será el siguiente: CUATRO (4) unidades.

Los operadores interesados deberán constituir y presentar en su propuesta, un seguro de caución en favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, considerando un valor de PESOS SETECIENTOS DOS MIL (\$ 702.000) por unidad,

a los fines de asegurar que los operadores seleccionados presten los servicios en el plazo comprometido. Fecho lo cual, la garantía será devuelta al operador.

En caso de que el operador seleccionado no inicie los servicios en el plazo comprometido en los términos del punto c) del Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, además de ejercer la opción de ejecutar la pertinente garantía de caución, se seleccionará al siguiente operador conforme el orden de mérito obtenido.

El personal a ser absorbido por los operadores seleccionados, en los términos del apartado 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, será el siguiente: DIECIOCHO (18) trabajadores.

Cada operador seleccionado deberá, en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, suscribir el respectivo acuerdo de traspaso de personal conjuntamente con la entidad gremial que corresponda.

Para el caso de empate en la puntuación final, se estará a lo dispuesto en el apartados 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación, se reserva la potestad de solicitar la información que considere pertinente a los organismos públicos que correspondan.

Por su parte, se hace saber que a los fines de la evaluación de las propuestas de la presente convocatoria, se utilizarán los PARÁMETROS GENERALES PARA EL ANÁLISIS DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARÁCTER INTERURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL establecidos en el Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE.

Además, a los fines del otorgamiento del puntaje en cuanto a la pertinencia jurisdiccional y carácter del operador establecido en el mencionado Anexo III, se otorgará a los operadores de servicios públicos de carácter internacional idéntico puntaje que a los operadores de servicios públicos de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional.

Las propuestas deberán presentarse hasta el día lunes 17 de diciembre a las 17.59 horas en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, sita en la calle Maipú N° 255, piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Posteriormente, a las 18.00 horas, en las oficinas de esta Subsecretaría se procederá a la apertura de los sobres con las propuestas.

El presente edicto se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Luis Vicente Molouny, Subsecretario.

e. 11/12/2018 N° 94312/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma AGRITUR SAN LUIS S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Autogenerador para su Parque Solar Tierra Santa de 0,45 MW de potencia nominal, instalado en la localidad de Balde del Monte, Provincia de San Luis. El Parque Fotovoltaico se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV del alimentador QU2.1, jurisdicción de EDESAL.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-26151436 APN-DGDO# MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 11/12/2018 N° 94315/18 v. 11/12/2018

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 11 de octubre de 2018:

RSG 621/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Santa Lucía, Provincia de San Juan, el bien incluido en la Disposición 140/2017 (AD SAJU): UNA (1) camioneta marca Great Wall. Expediente: Acta alot 055: 95/2016.

RSG 622/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia Santa Rosa, los bienes comprendidos en las Disposiciones 136, 153, 163, 172 y 181/2018 (AD MEND): DIEZ MIL SETENTA Y UN (10.071) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas alot 038: 498/2012; 58, 79, 271, 386 y 452/2015; 51, 73, 98, 150, 157, 187, 204, 218, 226, 232, 239, 240, 246, 248, 252, 257, 260, 261, 270, 271, 283, 343, 427, 447, 515, 518, 520, 529, 548, 552, 572, 575, 583, 594, 603, 608, 609, 634, 663, 710, 723, 724, 729 a 732, 739, 758, 795, 796, 803, 847 y 853/2016; y 14, 69, 71, 73, 108, 111, 122, 143, 161, 177, 179, 204, 227, 517 y 1065/2017.

RSG 623/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Neuquén, Provincia de Neuquén, el bien incluido en la Disposición 126/2017 (AD NEUQ): UN (1) semirremolque, marca Montenegro, modelo S PC 21 12 400, chasis 102916, año 2010, patente chilena JK6395. Expediente: Acta alot 075: 16/2015.

RSG 626/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Bovril, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición 33/2018 (AD COLO): DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (2449) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzado). Expedientes: Actas alot 013: 25 y 124/2011; 16, 25 y 77/2012; 47, 92, 96 y 117/2013; 57 y 81/2014; 190 y 199/2016; y 6, 7, 9 a 11 y 130/2017.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 11/12/2018 N° 94358/18 v. 11/12/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 227/2018

RESOL-2018-227-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 1.746.370/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Teniente General Juan Domingo Perón N° 1173 Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 840 de fecha 23 de diciembre de 1986 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se halla registrada bajo el N° 1.420.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta que la envergadura de las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación del Estatuto Social de la Entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2 bis inc. 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Teniente General Juan Domingo Perón N° 1173 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 269/405 del Expediente N°1.746.370/16, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que

establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 11/12/2018 N° 94020/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 228/2018

RESOL-2018-228-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 177.888/15 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHÍA BLANCA, con domicilio en calle Rodríguez N° 60, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación y adecuación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 416 de fecha 29 de noviembre de 1951 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN, se halla registrada bajo el N° 179.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta la magnitud de las modificaciones efectuadas, que implica un corrimiento en la numeración del articulado, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto social de la entidad de autos.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación del texto del estatuto social de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 bis, inciso 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE BAHÍA BLANCA, con domicilio en calle Rodríguez N° 60, Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 249/384 del Expediente N° 1-201-177.888/15, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 11/12/2018 N° 94021/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 234/2018

RESOL-2018-234-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 1.235.112/07, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por la Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RÍO NEGRO (S.I.T.SA.R.N.), con fecha 28 de agosto de 2007.

Que por Resolución N° 955 de fecha 2 de noviembre de 2005 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2419.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial agrupa a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia, en tareas vinculadas con la actividad sanitarista, la cual incluye el estudio, la coordinación, la provisión y el tratamiento del agua para su consumo y uso en diversas formas: domésticas y/o industriales, el servicio de desagües cloacales y/o pluviales, el estudio y tratamiento de los mismos, servicios de riego y drenaje, como así también los servicios auxiliares a tales actividades, ya sean comerciales, técnicas y administrativas. Con zona de actuación en los Municipios de Viedma, San Antonio Oeste, Valcheta, San Carlos de Bariloche, Río Colorado, Choele Choel, General Roca, Allen, Cipolletti, Cinco Saltos, Catriel, Sierra Colorada, Sierra Grande y Ministro Ramos Mexía, todos de Provincia de Río Negro.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 se ha valorado tanto la acreditación del universo de trabajadores como la representatividad respecto del ámbito pretendido, por el período que comprende los meses de febrero a julio de 2007 inclusive; conforme la prueba efectivamente aportada por la peticionante en autos.

Que la entidad acreditó poseer en el periodo semestral pertinente, una representación cotizante superior al veinte por ciento (20%) respecto de los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en la actividad sanitarista en los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales y/o pluviales en las localidades de Viedma, San Antonio Oeste, Valcheta, Río Colorado, Choele Choel, General Roca, Allen, Cipolletti, Cinco Saltos, Catriel, Sierra Colorada, Sierra Grande y Ministro Ramos Mexía y provisión de servicio de agua potable en la localidad de San Carlos de Bariloche, todos de la Provincia de Río Negro, con exclusión de las Juntas Vecinales, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la ley 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.)

Que con fecha 26 de junio de 2014 se realizó en la Delegación Regional Viedma, la audiencia de cotejo de representatividad sobre los registros de la peticionante con citación a las entidades preexistentes para su control.

Que con fecha 7 de febrero de 2017 se realizó en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la audiencia de cotejo de representatividad sobre los registros de las entidades preexistentes.

Que la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) no comparecen a la audiencia designada.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, cumpliendo la exigencia de los artículos 28 de la Ley N° 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que, a excepción de la peticionante, ninguna de las entidades con personería gremial preexistente, acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que, conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2 bis inc. 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RÍO NEGRO (SI. T.SA.R.N.) con domicilio en calle San Martín N° 359 de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en la actividad sanitarista en los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales y/o pluviales en las localidades de Viedma, San Antonio Oeste, Valcheta, Río Colorado, Choele Choel, General Roca, Allen, Cipoletti, Cinco Saltos, Catriel, Sierra Colorada, Sierra Grande y Ministro Ramos Mexía y provisión de servicio de agua potable en la localidad de San Carlos de Bariloche, todos de la Provincia de Río Negro, con exclusión de las Juntas Vecinales.

ARTICULO 2°.- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 11/12/2018 N° 94035/18 v. 11/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Resolución 235/2018

RESOL-2018-235-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 1.683.101/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO, con domicilio en Remedios Escalada de San Martín N° 87, Chacabuco, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 780 de fecha 24 de septiembre de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se halla registrada bajo el N° 1.575.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria y considerando las distintas modificaciones parciales efectuadas por la entidad, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación del Estatuto Social de la Entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2 bis inc. 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO, con domicilio en Remedios Escalada de San Martín N° 87, Chacabuco, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 35/122 del Expediente N° 1.683.101/15, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 11/12/2018 N° 94051/18 v. 11/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Resolución 241/2018

RESOL-2018-241-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 1.715.008/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE LOMAS DE ZAMORA Y PUEBLOS CIRCUNVECINOS, con domicilio en calle Loria N° 785, Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la adecuación estatutaria a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 116 de fecha 17 de abril de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el N° 1249.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la adecuación y modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación del Estatuto Social de la Entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2 bis inc. 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la adecuación realizada al texto del Estatuto Social de la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE LOMAS DE ZAMORA Y PUEBLOS CIRCUNVECINOS, con domicilio en calle Loria N° 785, Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 98/192 del Expediente N° 1.715.008/16, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 11/12/2018 N° 94095/18 v. 11/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Resolución 242/2018

RESOL-2018-242-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 1-231-159.326/11 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL SANTA FE del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674 y N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO UNIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CRISTÓBAL, con domicilio en Avenida de los Trabajadores Ferroviarios N° 1193, San Cristóbal, Provincia de SANTA FE, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse CENTRO UNIÓN DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CRISTÓBAL.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 730 de fecha 23 de agosto de 1988 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscrita en el Registro respectivo bajo el N° 2895.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88; no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación del Estatuto Social de la entidad y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 bis, inciso 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del CENTRO UNIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CRISTÓBAL, con domicilio en Avenida de los Trabajadores Ferroviarios N° 1193, San Cristóbal, Provincia de SANTA FE, que en adelante pasará a denominarse CENTRO UNIÓN DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CRISTÓBAL, obrante a fojas 185/256 del Expediente N° 1-231-159.326/11, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgada a la entidad.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 11/12/2018 N° 94066/18 v. 11/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 246/2018

RESOL-2018-246-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° 226.422/13 del Registro de la DELEGACION REGIONAL PARANA del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE OBRAS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (SEOSPER), con domicilio en calle Salta N° 141, Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1185 de fecha 6 de octubre de 2008 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1754.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que dada las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2 bis inc. 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE OBRAS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (SEOSPER), con domicilio en calle Salta N° 141, Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS, obrante a fojas 13/69 del Expediente N° 226.561/13 agregado a fojas 147 del Expediente N° 226.422/13, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Alberto Jorge Triaca

e. 11/12/2018 N° 94100/18 v. 11/12/2018



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 53/2018

DI-2018-53-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.308/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-321-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.771.308/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO - ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 581/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 199/18, conforme surge de fojas 53/53 vuelta y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-321-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 199/18, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. Y C), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO - ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-59883569-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 54/2018

DI-2018-54-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.916/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-311-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 del Expediente N° 1.794.916/18 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 192/18, conforme surge de fojas 32/33 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-311-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 192/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-59883734-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 93146/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 55/2018

DI-2018-55-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.730/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-310-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 del Expediente N° 1.793.730/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 191/18, conforme surge de fojas 27/28 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-310-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 191/18, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-59883886-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 93170/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 57/2018

DI-2018-57-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.687.845/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-191-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.687.845/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por la parte sindical y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y FECOSUR, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 100/18, conforme surge de fojas 130/132 y 136, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 144/147, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2018-191-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 100/18, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por la parte sindical y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y FECOSUR, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-59884427-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 58/2018

DI-2018-58-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.778.124/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-176-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.778.124/17 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURÍFERA (SUPEH), por la parte sindical, y la empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1578/18 "E", conforme surge de fojas 67/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2018-176-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1578/18 "E", suscripto entre el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURÍFERA (SUPEH), por la parte sindical, y la empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-59884561-APN-DNRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 59/2018

DI-2018-59-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.791.877/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2018-82-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 y 13 del Expediente N° 1.791.877/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS – DE GAS LICUADO y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 151/18, conforme surge de fojas 34/35 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2018-82-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 151/18, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS – DE GAS LICUADO y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-59884712-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 60/2018

DI-2018-60-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.791.823/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-247-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100/112 y 117 del Expediente N° 1.791.823/18 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 275/75, N° 237/94, N° 253/95, N° 251/95, N° 233/94, N° 266/95, N° 249/95, N° 252/95, N° 247/95, N° 248/95, N° 246/94 y N° 216/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 154/18, conforme surge de fojas 170/171 y 175, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 186/202, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-247-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 154/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-59884897-APN-DNRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 93212/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 61/2018

DI-2018-61-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.102/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-155-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.750.102/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 66/18, conforme surge de fojas 25/26 y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2018-40-APN-DNREGT#MT ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivo tope indemnizatorio, con vigencia a partir del 1° de enero de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 497/17, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la RESOL-2017-795-APN-SECT#MT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-155-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 66/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-59885067-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 93219/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 62/2018

DI-2018-62-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.749.157/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-185-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.749.157/16 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 81/18 conforme surge de fojas 32/34 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-185-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 81/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-59885235-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 93220/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 63/2018

DI-2018-63-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.792.823/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-246-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.797.161/18 agregado como fojas 53 al Expediente N° 1.792.823/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 159/18, conforme surge de fojas 58/59 y 62, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-246-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 159/18, suscripto entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-59885513-APN-DNRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 93231/18 v. 11/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 56/2018

DI-2018-56-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.789.736/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-264-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.789.736/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 164/18, conforme surge de fojas 18/18 vuelta y 22, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 27/30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-264-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 164/18, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-59884031-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 93177/18 v. 11/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 354/2018

RESOL-2018-354-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 398.461/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA por los trabajadores y la empresa COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS ECOLÓGICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (COTRECO) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1394/14 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales estableciendo sumas no remunerativas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1394/14 "E", en los plazos y montos allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado en la cláusula primera y que surge de las escalas de fojas 4/6, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad representada por la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA por los trabajadores y la empresa COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS ECOLÓGICOS S.A. (COTRECO) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1394/14 "E", de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), obrantes a fojas 2/6 del Expediente N° 398.461/15.

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Resolución a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 398.461/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1394/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 90436/18 v. 11/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 356/2018

RESOL-2018-356-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.702.169/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.702.169/15 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial a partir del mes de Octubre de 2015, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

Que en relación a la suma prevista No Remunerativa, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a la cláusula quinta se tiene presente lo manifestado por la parte empresaria a fs. 1 del Expediente N° 1.751.713/17 (agregado a fs. 118)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS S.A., que luce a fs. 2/6 del Expediente 1.702.169/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.702169/15”.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 90457/18 v. 11/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 357/2018
RESOL-2018-357-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.747.915/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 y 8 del Expediente N° 1.747.915/16, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 996/08 “E”.

Que mediante el texto negocial de fojas 2/7 las partes establecen modificaciones salariales a partir del primero de Octubre de 2016 y el pago de una asignación de carácter no remunerativa en concepto de bono anual, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que, por otra parte, mediante el acuerdo de foja 8 los sectores negociales de marras establecen un nuevo escalafón en el mentado Convenio, creándose la Categoría "E" a partir del 1 de Octubre de 2016, de conformidad con las estipulaciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación de los mentados textos convencionales se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/7 del Expediente N° 1.747.915/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a foja 8 del Expediente N° 1.747.915/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 2/7 y 8 del Expediente N° 1.747.915/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 996/08 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 360/2018****RESOL-2018-360-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.499/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/30 del Expediente N° 1.769.499/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se pacta un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula quinta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes ratificaron el acuerdo acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), que luce a fojas 27/30 del Expediente N° 1.769.499/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 27/30 del Expediente N° 1.769.499/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 90478/18 v. 11/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 347/2018

RESOL-2018-347-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.758.494/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.767.055/17, agregado a fs. 3 del instrumento principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS y la FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, y un incremento salarial a partir del mes de Mayo de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 570/09 Rama Lana.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto de lo pactado en el Artículo segundo, de producirse el evento descripto, las partes deberán constituir la unidad de negociación pertinente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS y la FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA, que luce a 2/7 del Expediente N° 1.767.055/17, agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.758.494/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del Acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.767.055/17, agregado a fs. 3 del instrumento principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 570/09.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2018 N° 90479/18 v. 11/12/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 07/12/2018. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2012 a 2016, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 68/2018 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro".

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 10/12/2018 N° 93851/18 v. 14/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 07/12/2018. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2012 a 12/2016, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad,

surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 3º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2º, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 4º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 5º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 3º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 6º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 69/2018 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 10/12/2018 N° 93854/18 v. 14/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Felipe Oscar Pantoja (D.N.I. N° 12.712.539), mediante Resolución N° 515/18 en el Sumario N° 4020, Expediente N° 101.261/08; al señor José Ponce Albadalejo (Pasaporte N° 22.361.392), mediante Resolución N° 534/18 en el Sumario N° 4659, Expediente N° 101.104/10; al señor Brian Gavin (Pasaporte Británico N° 740113654, C.U.I.T. N° 23- 60101784-9), mediante Resolución N° 492/18 en el Sumario N° 4970, Expediente N° 100.155/12; y a la firma Miguel Pascuzzi e Hijos S.A. (C.U.I.T. N° 30-50553769-2), mediante Resolución N° 529/18 en el Sumario N° 3451, Expediente N° 38.330/04, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92644/18 v. 14/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Angelini S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 33- 50062595-9) y al señor Carlos Manzone (D.N.I. N° 12.121.128), mediante Resolución N° 549/18 en el Sumario N° 5305, Expediente N° 101.368/07; a la firma Eco Carbo S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70757991-5), mediante Resolución N° 550/18 en el Sumario N° 4197, Expediente N° 100.861/09; a la firma Montevia Trading S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70905828-9) y al señor Harald Thone (D.N.I. N° 93.435.953), mediante Resolución N° 564/18 en el Sumario N° 5523, Expediente N° 100.603/10; a la firma Betsi S.A. (C.U.I.T. N° 30-67599736-1), mediante Resolución N° 560/18 en el Sumario N° 3893, Expediente N° 45.933/05; al señor Heraldo Marcos Quiroz (D.N.I. N° 10.874.482), mediante Resolución N° 557/18 en el Sumario N° 4359, Expediente N° 100.616/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92646/18 v. 14/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma ONE TEXTILE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71470840-2) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario

de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7330, Expediente N° 101.164/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92650/18 v. 14/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma LM UNION S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71418570-1) y al señor HUI KUY LEE (D.N.I. N° 93.279.934) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7331, Expediente N° 101.142/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92652/18 v. 14/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor JORGE OSCAR CABANILLAS MOYANO (D.N.I. N° 7.984.983) mediante Resolución N° 204/17, en el Expediente N° 101.099/12 por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 93026/18 v. 14/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3200/18, 3223/18, 3177/18, 3187/18, 3194/18, 3317/18 y 3257/18 INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTIDADES CIVILES MONSERRAT (CF 722), MUTUAL DE EMPLEADOS FERROVIARIOS ESTATALES (CF 2774), ASOCIACION MUTUAL CANCELLERIA ARGENTINA (CF 2605), ASOCIACION MUTUAL SOCIOS FUNDADORES PRIMERO DE MARZO (CF 2888), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES UNIDOS A.M.T.U.M. (CF 1982), ASOCIACION MUTUAL CIRCO 22 (CF 2733), y a la SOCIEDAD MUTUAL CENTENERA ENVASES (CF 1305), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93065/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC- 2018-2941-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO PLASMAN LTDA (Mat: 32.338) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93066/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3193/18, 3189/18, 3225/18, 3341/18, 3207/18, 3209/18, 3114/18, 3188/18, 3196/18 y 3222/18 INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES AMOEM (STA 126) con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DIARIO LOS ANDES (MZA 329), ASOCIACION MUTUAL DEL CAÑÓN DE ATUEL (MZA 500), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA FARMACEUTICA MENDOZA LTDA (MZA 473), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; MUTUAL ROSARIO CARGAS FERROCARRIL MITRE (SF 294) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL GABRIELA MISTRAL (CHA 21) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS DE LA CONSTRUCCION DEL NEUQUEN (NEUQ 123) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DEL CARMEN (CAT 82) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL EX SOLDADOS DE GUALEGUAYCHU CONSCRIPTO MOSTO (ER 318) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; y al CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE LA RIOJA (LR 16) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93068/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2762/18, 1734/18, 2893/18, 2367/18 y 2952/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA FORTUNATO QUIROS LTDA (Mat: 18.295), con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERALES DE MAIPU SE.TRA.MAIPU LTDA (Mat: 23.022), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO PESCA ARTESANAL CAMARONES LTDA (Mat: 22.543) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION V.E.A. LTDA (Mat: 26.948), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O.

894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93070/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 3245/18, 3118/18 y 3147/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORON (BA 1754) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS CIVILES Y COMERCIALES (FSA 60) con domicilio legal en la Provincia de Formosa; y a la ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA EMPLEADOS DE CASINOS (CBA 664) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93072/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3332-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL JUNIN DE FERROVIARIOS (BA 648), ASOCIACIÓN MUTUAL DEL VIDRIO DE BAHIA BLANCA (BA 764), ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (A.M.E.I.A.G) (BA 822), ASOCIACIÓN MUTUAL 25 DE MAYO (BA 891), ASOCIACION MUTUAL “EL CENTINELA” (BA 1325), ASOCIACIÓN MUTUAL BERNAL OESTE (BA 1477), ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNIICIPALES DEL PARTIDO DE LA COSTA DE LA CIUDAD DE MAR DEL TUYU, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 1586), ASOCIACIÓN MUTUAL “EL SOL” DE LA FERRERE PARA VIVIENDA CONSUMO BIENES Y AFINES (BA 1702), MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL VECINOS DE QUIMLES (BA 1717), ASOCIACIÓN ALMAFUERTE SINDICATO DE TRABAJADORES TEXTILES DE LA MATANZA (BA 1845), ASOCIACIÓN MUTUAL MERCANTIL DE PERGAMINO (BA 1897), HABITAT MUTUAL (BA 2046), ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (BA 2056), ASOCIACIÓN MUTUAL PROFESIONALES INMOBILIARIOS (A.M.P.I.) (BA 2211), todas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93082/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC- 2018-3148-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA

FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA SALUD "EZRAH" LIMITADA Matrícula 27.373; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE CONSUMO "COOPTUR" LIMITADA Matrícula 27.374; COOPERATIVA DE VIVIENDA "CRISOLES" LIMITADA Matrícula 23.375; CREDITAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA Matrícula 27.379; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "TOTAL HOGAR" LIMITADA 27.381; "INGENIERÍA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS "INSELEC" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula 27.391; COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO LA MERCED LIMITADA Matrícula 26.709; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TÉCNICOS EN CONTROL Y SEGURIDAD RURAL LIMITADA Matrícula 26.715; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA VÍA LIMITADA Matrícula 26.716; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA Matrícula 26.719; COOPERATIVA DE VIVIENDA VIVIENDO LIMITADA Matrícula 26.722; COOPERATIVA DE TRABAJO PLASTEZ LIMITADA Matrícula 26.938; COOPERATIVA DE VIVIENDA VECINOS UNIDOS LIMITADA Matrícula 26.988; COOPERATIVA DE VIVIENDA TUKUYPAC (PARA TODOS) LIMITADA Matrícula 26.547; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO BASULADO LIMITADA matrícula 26.566; Cooperativa DE TRABAJO PORTEROS NORTE LIMITADA Matrícula 26.583; COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIAS PATRICIOS LIMITADA Matrícula 26.586; COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN CAYETANO LIMITADA Matrícula 26.592 y COOPERATIVA DE TRABAJO FERIANTES DEL PARQUE AVELLANEDA LIMITADA Matrícula 26.609, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93100/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2018-3175-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COCREAM LIMITADA Matrícula N° 14.105, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPPOC LIMITADA Matrícula N° 14.107, COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES INDEPENDENCIA 2546 LIMITADA Matrícula N° 14.109, COOPERATIVA DE TRABAJO ESTUDIO GARCÍA ROSA LIMITADA Matrícula N° 14.148, COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO PUERTO NUEVO LIMITADA Matrícula N° 14.151, COOPERATIVA DE TRABAJO QUERER ES PODER LIMITADA Matrícula N° 14.167, COOPERATIVA DE VIVIENDA FUERZA UNIDA LIMITADA Matrícula N° 14.171, COOPERATIVA DE TRABAJO SECURITY SYSTEMS LIMITADA Matrícula N° 14.180, COOPERATIVA DE TRABAJO VYC LIMITADA Matrícula N° 14.209, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN RAMÓN LIMITADA Matrícula N° 14.215, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LUMINOSA LIMITADA Matrícula N° 14.293, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS LILO LIMITADA Matrícula N° 14.435, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ANIMADORES PROF. DE SEPULCROS DEL CEMENTERIO DE LA RECOLETA LIMITADA Matrícula N° 14.454, COOPERATIVA DE TRABAJO COMPUCCOOP LIMITADA Matrícula N° 14.459, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL SOL LIMITADA Matrícula N° 14.499, COOPERATIVA DE TRABAJO RX COPAR LIMITADA Matrícula N° 14.555, todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93106/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC- 2018-3152-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ARTÍSTICA NI-LO LIMITADA Matricula N° 13.515, COOPERATIVA DE TRABAJO TRABCOOP LIMITADA Matricula N° 13.516, COOPERATIVA DE TRABAJO INFORMÁTICO LIMITADA Matricula N° 13.560, COOPERATIVA DE TRABAJO EL DANUBIO LIMITADA Matricula N° 13.580, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LOS PILARES LIMITADA Matricula N° 13.602, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EMET LIMITADA Matricula N° 13.690, COOPERATIVA DE TRABAJO PINTAMAR LIMITADA Matricula N° 13.693, COOPERATIVA DE TRABAJO LA COLMENA LIMITADA Matricula N° 13.759, COOPERATIVA DE TRABAJO NEWPOST LIMITADA Matricula N° 13.828, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LA SALUD YO SOY LIMITADA Matricula N° 13.899, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRICO LIMITADA Matricula N° 13.947, COOPERATIVA DE TRABAJO NADELI LIMITADA Matricula N° 13.981, COOPERATIVA DE VIVIENDA COTURVI LIMITADA Matricula N° 14.027, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL -TELEFAX LIMITADA Matricula N° 14.033, COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICAR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN LIMITADA Matricula N° 14.039, COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECTORA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 14.044, COOPERATIVA DE TRABAJO ENLACES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN LIMITADA Matricula N° 14.048, COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA DEVOTO LIMITADA Matricula N° 14.086, todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93107/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3220-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE ESTATALES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN (SJ. 26), ASOCIACIÓN MUTUAL PLANEAMIENTO - A.MU.PLA (SJ. 62), ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL EMPRESA 20 DE JUNIO (SJ. 93), todas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93121/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3227-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL “AGUILAS DE LA FRONTERA” DEL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL (BA 739), MUTUAL COLGATE PALMOLIVE (BA 1160), ASOCIACIÓN MUTUAL EL PROGRESO Y LA UNIDAD (BA 1560), ASOCIACIÓN MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Y AFINES DE PERGAMINO (BA 1603), ASOCIACIÓN MUTUAL EVANGELICA “EL NAZARENO” (BA 1672), ASOCIACIÓN

MUTUAL ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS TRES ARROYOS (A.M.A.G.T.A.) (BA 1740), ASOCIACIÓN MUTUAL NUEVA SEMILLA (BA 1956), ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE TRES ARROYOS (BA 2040), MUTUAL EMPLEADOS EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA (BA 2166), MUTUAL LA SOLIDARIA ARGENTINA (BA 2171), ASOCIACIÓN MUTUAL NAZCA (BA 2278), ASOCIACIÓN MUTUAL 29 DE MARZO DE EMPLEADOS PÚBLICOS PROVINCIA BUENOS AIRES (BA 2306) todas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549), RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-), ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93127/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por RESFC-2018-3382-APN-DI#INAES del 09/11/2018 notifica que: "ARTÍCULO 1.º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la MUTUAL INTERNA DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO DE QUILMES Y VECINOS DE LA CIUDAD DE EZPELETA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula de este Instituto N.º 1572, de la provincia de Buenos Aires, con último domicilio legal en Balcarce N° 905, localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires. ARTÍCULO 2.º.- Delégase en la Secretaría de Contralor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la designación de la persona que habrá de desempeñarse como Liquidador/a de la entidad mencionada en el Artículo 1º, estableciendo, en su caso, la modalidad de retribución. ARTÍCULO 3.º.- El/la Liquidador/a designado/a ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 119/88 del ex - INAM y bajo las previsiones del artículo 15 de la Ley N.º 20.321." Quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93129/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por RESFC-2018-3362-APN-DI#INAES del 09/11/2018 notifica que: "ARTICULO 1.º.- Dese por concluido el sumario ordenado por Resolución N° 472/04 a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula SF 218, con domicilio en Castellanos N° 1004, localidad San José de la Esquina, departamento Caseros, provincia de Santa Fe, sin la aplicación de sanción alguna." Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93135/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES "GOBERNADOR ROSAS LTDA.", Matrícula 16150, con domicilio legal en la calle Avenida Hipólito Irigoyen N° 864, piso 1, dpto 1 de General Pacheco, Pdo. De Tigre provincia de Buenos Aires, que estando vencido el plazo para la presentación de la rendición de cuentas del Convenio celebrado ente las partes por la suma de \$ 1.000.000, otorgado por Resolución N° 4080/10 y su complementaria N° 4157/15 y no

habiéndose cumplido con la rendición de cuentas del monto pendiente, se la intima a que en el plazo de 15 días hábiles administrativos acompañe la rendición de cuentas, bajo apercibimiento de iniciar acciones extrajudiciales o judiciales de recupero de los fondos efectivizados con más los intereses pactados. Queda Ud. Notificado conforme lo dispuesto por el art. 42 del Dto. Ley 1759/72 (T.O. 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93137/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y FUERZA LIMITADA. MATRICULA N° 25.691 (RESFC-2018-3054-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2996/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/12/2018 N° 93139/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en los EXP. 4.819/2.014, Y EX-2018-04823989-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3.076/18, a la ASOCIACION MUTUAL DE COOPERACION A EMPRENDIMIENTOS ARGENTINOS (COOPERAR) CF 2.707; ordenándosele además la suspensión de la operatoria del servicio de Gestión de Prestamos, y la abstención de toda operatoria de Gestión de Cobranzas, Ayuda Económica Mutual, y cualquier otra operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1.759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/12/2018 N° 93140/18 v. 11/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina